



BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Ejemplar, 1,00 peseta Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción Trimestre, 65 pesetas

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31, MADRID Teléfono 24 24 84

Año XIII

Miércoles 4 de agosto de 1948

Núm. 217

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 21 de julio de 1948 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia del Tribunal Supremo, de 8 de julio de 1948, en el pleito promovido por la Compañía Telefónica Nacional de España contra Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de marzo de 1936	3733	MINISTERIO DE TRABAJO	
Otra de 23 de julio de 1948 sobre régimen de Sociedades y capitales en los Territorios españoles del Golfo de Guinea.	3734	Orden de 13 de julio de 1948 por la que se concede la Medalla «Al mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata de segunda clase, a don Antonio Heredero Soriano	3735
Otra de 29 de julio de 1948 por la que se declara «muerto en campaña» al Agente de Investigación y Vigilancia don José Pérez Fernández y comprendida su esposa en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941	3734	Otra de 15 de julio de 1948 por la que se concede a don Federico García Marín la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata, de segunda clase	3735
Otra de 31 de julio de 1943 por la que se dispone pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas, con el cargo de Fiscal provincial de Toledo, don José Cayuela Ferreira	3734	ADMINISTRACION CENTRAL	
MINISTERIO DE JUSTICIA		GOBERNACION — Dirección General de Seguridad. — (Oposiciones a ingreso en la Escuela General de Policía, convocadas por Orden de 21 de febrero de 1948). — Resultado del sorteo que ha de servir para determinar el orden de actuación de los señores opositores, con expresión de las deficiencias observadas en su documentación y de las normas a que deben atenerse para presentarse a los ejercicios	
Orden de 20 de julio de 1948 por la que se nombra para los Beneficios Menores que se citan a los señores que se mencionan	3734	JUSTICIA. — Dirección General de los Registros y del Notariado. — Circular por la que se autoriza a los Jueces Encargados del Registro Civil para añadir hojas suplementarias de papel común en los ejemplares del Libro de Familia cuando fuera necesario, y filando el precio del ejemplar en 3,50 pesetas	
Otra de 26 de julio de 1948 por la que se concede tres meses de licencia para asuntos propios, sin sueldo, al Jefe de Negociado de tercera clase de este Ministerio don José María Hornedo y de Pineda	3734	Tribunal de oposiciones a plazas de Capellanes del Cuerpo de Prisiones. — Transcribiendo relación nominal de opositores admitidos al concurso-oposición para cubrir 20 plazas de aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Capellanes de Prisiones, convocado por Orden de 22 de marzo de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de abril)	
Otra de 27 de julio de 1948 por la que se declara jubilado a don José Gómez García, Secretario de la Administración de Justicia de la séptima categoría	3734	INDUSTRIA Y COMERCIO. — Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica). — Circular número 685 por la que se anula la número 617 y se regula la distribución y venta de pescado fresco y su industrialización	
MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE INDUSTRIA Y COMERCIO		OBRAS PUBLICAS. — Dirección General de Puertos y Señales Marítimas (Puertos). — Anunciando subasta de las obras del «Refuerzo de los diques de abrigo» en el puerto de Gerra (Barcelona)	
Orden de 19 de julio de 1948 por la que se nombra Vocal con carácter permanente, de la Junta Asesora de la Jefatura del Servicio del Esparto a don Gonzalo Méndez Parada	3735	Dirección General de Obras Hidráulicas. — Adjudicando a «Maquinistas y Fundiciones del Ebro», S. A., el concurso de suministro y montaje de compuertas y mecanismos para los desagües de rondo del pantano de Santa Teresa	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		TRABAJO. — Dirección General de Trabajo. — Resolución por la que se interpretan los artículos 21, 30, 71 y disposición transitoria de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias Lácteas, de 24 de septiembre de 1947	
Orden de 18 de julio de 1948 por la que se aprueba el expediente de adquisición de mobiliario con destino al Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidro» de Madrid	3735	ANEXO UNICO. — Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	
Otra de 28 de julio de 1948 por la que se aprueba el expediente de adquisición de mobiliario con destino al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Almería	3735		

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 21 de julio de 1948 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia del Tribunal Supremo de 8 de julio de 1948, en el pleito promovido por la Compañía Telefónica Nacional de España contra Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de marzo de 1936

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16 333, promovido por la Compañía Telefónica Nacional de España, demandante, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, sobre revocación

o subsistencia de la Orden de 21 de marzo de 1936 sobre intervención del Estado en los servicios telefónicos, la Sala tercera de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 8 de julio de 1948, ha dictado sentencia, en cuyo fallo se dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta Jurisdicción para conocer de la demanda interpuesta por la Compañía Telefónica Nacional de España contra la resolución tácita de la Presidencia del Consejo de Ministros que en definitiva confirmó, por la teoría del silencio administrativo, la intervención de las instalaciones y servicios de la expresada Compañía, decretada por la Dirección General de Telecomunicación en 13 de marzo de 1936.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto, de conformidad con el artículo 89 de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, se cumpla en sus propios términos el mencionado fallo, publicándose en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para general conocimiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de julio de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.
Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

ORDEN de 23 de julio de 1948 sobre régimen de Sociedades y capitales en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Ilmo. Sr.: La creciente demanda de los capitales de la Metrópoli y de gran número de españoles por colocarse en nuestros territorios del Golfo de Guinea, en contraste con la limitada extensión y riqueza de éstos, obliga a medidas que, sin perjuicio del estado actual de los derechos de cualesquiera colonos, reserve a los españoles, para el futuro, la mayor suma de posibilidades de expansión de los negocios de la Colonia, tan ligada a la economía de nuestro país.

En su virtud, de acuerdo con los informes emitidos por los Ministerios de Asuntos Exteriores y Justicia, ha tenido a bien disponer esta Presidencia del Gobierno:

Artículo primero. No podrán establecerse o crearse en nuestros territorios de Guinea Sociedades extranjeras o con capital total o parcialmente extranjero. La misma prohibición regirá para las Empresas individuales extranjeras.

Las transmisiones totales o parciales de propiedad u otros derechos, o de las actividades mercantiles, en favor de nuevas Sociedades o Empresas individuales o extranjeras, se estimarán creación de nuevos establecimientos a los efectos del párrafo anterior. Exceptuándose de la necesidad de dicha previa autorización las transmisiones «mortis causa» en favor de extranjeros.

En las Sociedades por acciones, los títulos que las representen llevarán un estampillado que diga: «Intransferible a extranjeros o Sociedades con capital total o parcialmente extranjero (Orden de la Presidencia del Gobierno BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO)»

Artículo segundo. Para la validez de la negociación o transmisión de cualquier especie de valores de las Sociedades que posean alguna clase de establecimientos en la Guinea Española o ejerzan con regularidad actividades o negocios en ella, será precisa la intervención de Notario, Agente de Cambio y Bolsa, Corredor de Comercio o funcionario con fe pública extrajudicial, quienes darán fe expresa de la preexistencia de la posesión legítima de los valores en el transmitente, de la nacionalidad de ambas partes contratantes y de no obstar a la capacidad del adquirente el contenido de esta disposición.

Artículo tercero. Los bienes inmuebles o derechos reales radicantes en la Colonia que pertenezcan a extranjeros o Sociedades extranjeras podrán ser transferidos por cualquier acto «inter vivos» solamente a favor de españoles o de Sociedades de capital íntegramente español.

Las excepciones que en algún caso estime procedente la Administración deberán ser tramitadas y decididas con arreglo al párrafo primero del artículo primero.

Artículo cuarto. A los efectos de esta disposición, serán asimiladas a extranjeras las Sociedades en las que participe, cualquiera que sea su cuantía, el capital de extranjeros o de Sociedades con participación de capital extranjero.

Artículo quinto. En los cupos de divisas concedidos por el Estado o por los Organismos oficiales de la Colonia para su distribución entre los agricultores, industriales o comerciantes, con destino a la adquisición de abonos o de maquinaria, pago de salarios de braceros procedentes de otras colonias u otro motivo cualquiera, se estimará en todo caso preferente el derecho de los empresarios españoles y Sociedades de capital totalmente español.

Artículo sexto. Se confieren al Gobierno General de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea toda clase de facultades inspectoras para exigir la justificación, cuántas veces lo estime conveniente, de que han sido cumplidos los requi-

sitos exigidos en la presente Orden por las Empresas a que afecta.

Artículo séptimo. La infracción de las normas establecidas en esta disposición será sancionada por el Gobernador General con la suspensión de las actividades de la Empresa de que se trate.

Artículo octavo. Lo dispuesto en esta Orden se entiende sin perjuicio de las estipulaciones que puedan acordarse con las Potencias extranjeras en virtud de acuerdos negociados y suscritos por el Estado español.

Disposición transitoria.—Las Empresas individuales o Sociedades extranjeras existentes en la actualidad continuarán en el ejercicio de sus actividades, siempre que no experimenten alteración en cuanto a la naturaleza de ellas ni amplien su capital social.

Durante el plazo de un año todas las Sociedades con actividades en Guinea presentarán en la Delegación de Hacienda de Santa Isabel, y conforme al encaillado que fije este Organismo, declaración jurada que permita la comprobación de los extremos objeto de la disposición presente.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 29 de julio de 1948 por la que se declara «muerto en campaña» al Agente de Investigación y Vigilancia don José Pérez Fernández y comprendida su esposa en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.

Excmos. Sres.: Como resultado del expediente instruido para averiguar las causas del fallecimiento de don José Pérez Fernández, a efectos de su declaración de «muerto en campaña», solicitada por su esposa.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Justicia Militar y con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, ha tenido a bien declarar «muerto en campaña» a don José Pérez Fernández, Agente de Investigación y Vigilancia, y comprendida su esposa, doña Dolores Jiménez Luque en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y del Ejército.

ORDEN de 31 de julio de 1948 por la que se dispone pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas, con el cargo de Fiscal provincial de Toledo, don José Cayuela Ferreira.

Excmos. Sres.: A propuesta del ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación y aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que don José Cayuela Ferreira, Coronel del Arma de Infantería, retirado, pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas, con el cargo de Fiscal provincial de Tasas de Toledo, continuando percibiendo sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 31 de julio de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 20 de julio de 1948 por la que se nombra para los Beneficios Menores que se citan a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establece el artículo quinto del Convenio de 16 de julio de 1945, los excelentísimos y reverendísimos señores Obispos de Badajoz, Ibiza, Málaga, Mallorca, Tenerife y Vitoria previa presentación de Su Excelencia el Jefe del Estado, han nombrado:

Beneficiado de Gracia de la S. I. Catedral de Badajoz a don Esteban Rodríguez Amaya.

Beneficiado de Gracia de la S. I. Catedral de Ibiza a don José Escandell Ferragut.

Beneficiado de Oposición de la S. I. Catedral de Málaga a don Antonio Marañón Canovaca.

Beneficiado de Gracia de la S. I. Catedral de Mallorca a don Lorenzo Llopars Salvá.

Beneficiado de Oposición, con cargo de Sochantre, de la S. I. Catedral de La Laguna (Tenerife) a don Victor del Valle Cardin.

Beneficiado de Oposición, con cargo de Tenor, de la S. I. Catedral de Vitoria a don Juan Encotegui y Goicolea.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1948.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

ORDEN de 26 de julio de 1948 por la que se concede tres meses de licencia para asuntos propios, sin sueldo, al Jefe de Negociado de tercera clase de este Ministerio don José María Hornedo y de Pineda.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José María Hornedo y de Pineda, Jefe de Negociado, de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, y visto el informe favorable de su Jefe inmediato,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien conceder al referido solicitante licencia de tres meses para asuntos propios, sin sueldo, la cual empezará a contarse a partir de esta fecha.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1948.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 27 de julio de 1948 por la que se declara jubilado a don José Gómez García Secretario de la Adm. de Justicia de la séptima categoría.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo previsto en el párrafo 1.º del artículo 5.º del Decreto de 26 de diciembre de 1944, dictado para la ejecución de la Ley de 8 de junio del mismo año.

Este Ministerio acuerda declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, por tener cumplida la edad reglamentaria, a don José Gómez García, Secretario de la Administración de Justicia de la séptima categoría, que sirve el cargo de Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Allafiz.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1948.—P. D., I. de Arceneguil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 19 de julio de 1948 por la que se nombra Vocal, con carácter permanente, de la Junta Asesora de la Jefatura del Servicio del Esparto a don Gonzalo Méndez Parada.

Ilmos. Sres.: En uso de las atribuciones que a estos Ministerios les fueron conferidas por el artículo tercero del Decreto de 2 de abril pasado, por el que se creó el Servicio del Esparto, y a propuesta de la Jefatura del mismo,

Estos Ministerios disponen:

Unico.—Se nombra Vocal, con carácter permanente, de la Junta Asesora de la Jefatura del Servicio del Esparto, creada por el artículo tercero del Decreto conjunto de Industria y Comercio y Agricultura, de 2 de abril de 1948, a don Gonzalo Méndez Parada.

Lo que decimos a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1948.

REIN

SUANZES

Ilmos. Sres. Secretario general técnico de Industria y Comercio, Secretario técnico de Agricultura y Jefe del Servicio del Esparto.

M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 28 de julio de 1948 por la que se aprueba el expediente de adquisición de mobiliario con destino al Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidro», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de adquisición de mobiliario con destino al Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidro», de Madrid; y

Resultando que el Director del Centro propone la aprobación del presupuesto presentado por la casa «Las Tres Aguilas», de don Francisco Esquitino, de Carabanchel Bajo, Madrid, por un importe total de 14.400 pesetas, estimándolo más beneficioso para los intereses del Estado;

Resultando que la Sección de Contabilidad «toma razón» del gasto en 19 de julio actual y la Intervención Delegada de la General del Estado fiscaliza aquél en 20 de dicho mes;

Considerando que las adquisiciones proyectadas son necesarias y convenientes para la buena marcha del servicio del Centro,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el presupuesto para adquisición de mobiliario con destino al Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidro», de Madrid, presentado por la casa «Las Tres Aguilas», de don Francisco Esquitino, de Carabanchel Bajo (Madrid), por su total importe de 14.400 pesetas, que se librarán, en forma reglamentaria, con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 28 de julio de 1948 por la que se aprueba el expediente de adquisición de mobiliario con destino al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Almería.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para adquisición de mobiliario con destino al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Almería; y

Resultando que el Director del Centro remite presupuestos por triplicado para la construcción de bancos con destino al Salón de Actos del Centro, redactados por diversas casas comerciales de la localidad, apareciendo como más beneficioso para los intereses del Estado el formulado por la Casa «Rafael Capel», de Almería, por un total importe de 16.875 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad «toma razón» del gasto en 19 de julio y la Intervención Delegada de la General del Estado fiscaliza aquél en 20 del mismo mes;

Considerando que las adquisiciones que se proponen son necesarias y convenientes,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el presupuesto presentado por la casa «Rafael Capel», de Almería, para construcción de bancos con destino al Salón de Actos del Instituto Nacional de Enseñanza Media de aquella capital, por su total importe de 16.875 pesetas, que se abonarán, en la forma reglamentaria, con cargo a la partida que figura en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 13 de julio de 1948 por la que se concede la Medalla «Al mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase, a don Antonio Heredero Soriano.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Antonio Heredero Soriano; y

Resultando que el personal del diario «Arriba» solicitó para don Antonio Heredero Soriano la concesión de la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», como recompensa a una larga vida dedicada al periodismo, ya que dicho señor, después de colaborar en numerosos diarios y publicaciones, celebra ahora sus bodas de oro con la profesión, en la que destacó por su constancia, propio esfuerzo y valentía;

Resultando que, reunida la Junta Consultiva de la Delegación de Trabajo de

Madrid, dió cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943;

Considerando que, creada la Medalla del Trabajo por Decreto de 14 de marzo de 1942, a fin de recompensar las cualidades excepcionales que en la esfera laboral puedan concurrir en empresarios y trabajadores, el Reglamento de 25 de abril siguiente, dictado para aplicación y desarrollo del Decreto referido, indica en su artículo noveno los méritos que pueden ser objeto de esta condecoración, y comprobada en el presente caso la constancia y laboriosidad ejemplar de don Antonio Heredero Soriano, le resulta de aplicación lo dispuesto en el apartado j) del mencionado precepto;

Vistas las citadas disposiciones,

Este Ministerio, oída la mencionada Junta Consultiva, y a propuesta de la Sección Central de Delegaciones de Trabajo, ha acordado conceder a don Antonio Heredero Soriano la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1948.—Por delegación, Carlos Pinilla Turiso.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 15 de julio de 1948 por la que se concede a don Federico García Marín la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Sevilla, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Federico García Marín; y

Resultando que el Consejo General de Colegios Oficiales de Odontólogos solicitó la referida recompensa a favor de don Federico García Marín, en su deseo de ver premiada toda una vida de trabajo profesional, comenzada con vocación y elevado espíritu de sacrificio, teniendo en cuenta que dicho señor hizo su carrera de Cirujano Dentista y completó su formación en los espacios que le dejaba libre su trabajo, hasta conseguir un destacado puesto por sus méritos científicos, después de una labor relevante durante más de sesenta años;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Sevilla, con objeto de dar cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943, emitió informe favorable a la pretensión deducida;

Considerando que creada la Medalla del Trabajo por Decreto de 14 de marzo de 1942, a fin de recompensar las cualidades excepcionales que en la esfera del trabajo puedan concurrir en cualquier clase de personas, establece el Reglamento de 25 de abril siguiente, en su artículo noveno, los méritos que pueden ser objeto de tan preciado galardón. Y comprobada en el presente caso la constancia laboral relevante del presupuesto beneficiario, le resulta de aplicación lo dispuesto en el apartado j) del mencionado precepto;

Vistas las citadas disposiciones,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta consultiva, y a propuesta de la Sección Central de Delegaciones de Trabajo, ha acordado conceder a don Federico García Marín la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1948.—P. D., Carlos Pinilla Turiso.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION GENERAL

M.º DE LA GOBERNACION

Dirección General de Seguridad

(Oposiciones a ingreso en la Escuela General de Policía, convocadas por Orden de 21 de febrero de 1948)

Resultado del sorteo que ha de servir para determinar el orden de actuación de los señores opositores, con expresión de las deficiencias observadas en su documentación y de las normas a que deben atenderse para presentarse a los ejercicios.

En cumplimiento de lo que prescribe la norma decimoquinta de las Instrucciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1.º de marzo del año en curso, los Tribunales examinadores para juzgar las pruebas de suficiencia de los opositores a Agentes-alumnos de la Escuela General de Policía han revisado las instancias y documentación presentadas por los solicitantes, hallando en las mismas las deficiencias que, a continuación del nombre del interesado, se indican.

Verificado el sorteo para determinar el orden de actuación con arreglo a la norma decimoquarta de aquellas Instrucciones el número que precede al nombre es el que les ha correspondido, debiendo tener en cuenta los interesados las siguientes advertencias:

1.º En el plazo de quince días, a partir del siguiente a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la lista de opositores, se podrá reclamar en la Escuela General de Policía sobre la inclusión, exclusión o clasificación de los aspirantes.

2.ª La palabra condicional que se consigna a continuación de algunos nombres de los opositores, indica que los Tribunales tienen pendiente algún trámite de su expediente, relacionado con la norma segunda de la Orden ministerial de convocatoria y su admisión, así como la de todos los que tengan completa su documentación, ha de entenderse condicionada a la resolución de los mismos o a la entrega de sus documentos en la Secretaría de aquel Centro. Los solicitantes que no completaren su expediente antes del ejercicio previo, se entenderá que renuncian a todos los derechos de opositor, no siendo citados en las convocatorias de examen.

3.ª Será necesaria la presentación de la papeleta de examen para realizar todos los ejercicios. Quienes tengan su documentación defectuosa habrán de acreditar con un documento de la Secretaría de la Escuela haber subsanado las deficiencias observadas.

4.ª De acuerdo con la norma novena de las repetidas Instrucciones habrá dos llamamientos a examen en cada ejercicio, mediante un plazo mínimo de tres días entre la terminación de uno y comienzo del otro. Los solicitantes tendrán derecho a utilizar o no la primera vuelta, pero perderán todos los derechos si no se presentan al segundo llamamiento cualquiera que sea la causa de la no comparencia.

5.ª Los ejercicios tendrán lugar en la Escuela General de Policía, calle de Miguel Angel, núm. 5.

6.ª El reconocimiento facultativo se iniciará, para los opositores no exceptuados del primer ejercicio y en primer llamamiento, el día 1.º de septiembre a las nueve horas, publicándose las convocatorias sucesivas en el tablón de anuncios de esta Escuela. Todo opositor efectuará las pruebas de cultura física al día siguiente hábil del en que fué reconocido.

El segundo llamamiento para estos opositores no exceptuados se fijará también oportunamente en el tablón de anuncios.

Los exceptuados del primer ejercicio empezaran a reconocerse el día 10 de septiembre a las nueve horas, en primer llamamiento y las siguientes convocatorias, así como el segundo llamamiento y sus ulteriores citaciones se harán saber por avisos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Centro.

Madrid, 31 de julio de 1948.—El Director general, Francisco Rodríguez.

Relación de los señores opositores que tienen que efectuar el primer ejercicio, con expresión de las deficiencias observadas en sus expedientes

O

7. Olalla Fernandez, Fernando.
12. Oliver Sanchez, Juan.—Certificado nacimiento, conducta y dos móviles 0,25.
13. Oliver Sanchez, Manuel.—Certificado nacimiento, conducta y dos fotografías.
15. Olivera Natal, Salustiano.—Justificar estudios y poliza 1.50 ptas.
16. Olmo Garcia, Ambrosio del.
20. Ollero Balboa, Antonio.
21. Olloqui Perez, Ramiro.
23. Orden Sanz, Eusebio de la.
25. Ordoñez Barrientos, Juan.—Certificado nacimiento.
26. Ordoñez Viles, Jeronimo.
27. Orduña Rodriguez, Dionisio.—Toda la documentación.
30. Ortega Gila, Pedro.
31. Ortega Gomez, Pedro.
34. Ortega Navas, Atanasio.
37. Ortega Siller, Francisco José.
38. Ortega Valverde, Isidro.—Toda la documentación (admisión condicional), abono derechos examen.
41. Ortiz Bernal, Carlos.
42. Ortiz Palomino, Avelino.—Declaración jurada.
46. Ortiz de Apodaca Fernandez de Retana, Pablo.
47. Ortuño Mullor, José.
50. Otero Orros, Vicente.—Certificado nacimiento.
52. Oviedo Moras, Arturo.—Certificado nacimiento, móvil 0,25 ptas. y abono derechos examen.

P

59. Páez Garcia, Manuel.—Certificado p nales.
60. Pagola Lagarreta, José.
68. Palacios Viguera, José Luis.
74. Palomares de las Heras, Manuel.—Declaración jurada.
73. Palomero Pined, Juan Manuel.
74. Panduro Hernandez.
75. Panca Penaher, Francisco Luis.
76. Paniagua Agaba, José.
77. Paniagua Herruela, Luis.
79. Parallo Rivero, Casto.—Certificado penales.
83. Pareja, Pérez, Rafael.
85. Párcio Domingo, Pedro.—Declaración jurada.
90. Parrado Amador, Pedro.—Certificado de penales.
96. Pascual Echevarria Eladio.—Polizas 3.25 y justificar estudios.
97. Pascual Miguel, José.—Poliza 3.00 pesetas.
101. Pastor Sanchez Fernando.
103. Patiño Avendaño, Angel.—Poliza 3.25 pesetas.
- 104.—Patiño Martinez, Luis.—Toda la documentación y abono derechos examen.
105. Pato Gallego, Gil.—Certificado conducta.
107. Paul Yarza, Antonio de.—Certificado conducta.
109. Pavá Bravo, Jesús.—Declaración jurada.
110. Pavá Balau, José.
113. Pecker Alberca, José Luis.—Certificado conducta y justificar estudios.
115. Pedrero Cortés, Angel.

119. Pellicer Angel, Francisco.—Justificar estudios.
120. Peña Leira, Eugenio.—Justificar estudios.
122. Peña Alvarez, David.—Declaración jurada.
126. Peña Quirós, Fernando.—Poliza 3.25 pesetas y justificar estudios.
131. Penn Gil, Carlos.
133. Perales Amorte, Francisco.—Declaración jurada y certificado conducta abono derechos examen.
136. Pereda San Roman Norberto.
137. Perelló Rivero, Casto.—Toda la documentación y abono derechos examen.
138. Perez Alonso, Francisco.
141. Perez Arrovo, Juan.—Abono derechos examen.
144. Pérez Benítez, Telesforo.—Certificado penales.
146. Pérez Callejo, Miguel.—Certificado conducta.
150. Perez Climent, Victorino.—Justificar derechos estudios.
151. Pérez Conesa, Federico.
152. Perez del Cura, Emilio del.—Certificado nacimiento, penales y justificar estudios.
154. Pérez Diezma Telesforo.
156. Pérez Fernández Honorio.—Toda documentación y abono derechos examen.
159. Pérez Garcia, Quintin.
163. Pérez González Ricardo.—Móvil 0.25 pesetas.
169. Pérez Langares, Vicente.
171. Pérez López, Luis.
178. Pérez Paredes, Miguel.
182. Pérez Pérez, José María.
187. Pérez Sánchez, Cipriano.
191. Pérez Tuñón, Manuel.—Certificados nacimiento, conducta y justificar estudios.
192. Pérez Varona Emilio.—Certificado conducta y declaración jurada.
195. Pérez de Yebra, Lorenzo José.
198. Peribáñez Plaza, Jaime.—Certificado nacimiento, penales conducta y justificar estudios.
204. Pies Gallego Luciano.—Certificado conducta.
209. Piñero Moreuo, Gregorio.
211. Pino Cornejo, Pedro.
212. Pino Ridruejo, Ricardo.
213. Pinto Ortega, Jesús.
219. Plagaro Cobo Ricardo.
221. Plana Poig, José.
222. Planelles Antón, Francisco.—Toda la documentación y una peseta en metálico.
223. Plapells Costa, José.—Certificados nacimiento, conducta, declaración jurada y justificar estudios.
224. Plata Laserna, Antonio.—Admisión condicional.
226. Plaza Lopez, Manuel.
227. Pocostales Corchero, Juan.
230. Polo Marcos, Cavetano.
231. Polo Marcos, Juan Antonio.
237. Ponsoda Alfonso, Rafael.
238. Portabella Bouzada, Andrés.—Certificado nacimiento y declaración jurada.
244. Pouso Balleto, Manuel.—Móvil 0.25 pesetas.
246. Pczas González, José.—Certificados nacimiento, conducta, declaración jurada fotografías y justificar estudios.
248. Prada Prada, José.—Admisión condicional.
251. Prado Moral, José Luis.—Declaración jurada.
256. Prieto Garcia, Agapito.—Certificado nacimiento, legalizado.
258. Prieto Garcia Tuñón, Constantino.—Toda la documentación.
261. Prieto Santamarta, Andrés.—Justificar estudios.
262. Probanza Margusino, Gerardo.
263. Puente Arranz, José.
264. Puente Cuartero, Julián.—Certificado conducta.
265. Puente Moneo, Manuel de la.

Q

270. Quindós Fernandez, Albértino.—
Toda la documentación y abono
derechos de examen.
271. Quintana Alonso, Braulio.—Certi-
ficado nacimiento.
272. Quintanilla, Gómez, Luis.—Abono
derechos examen.
273. Quintero Lagares, Francisco.—
Certificado nacimiento y decla-
ración jurada.

R

278. Rambla Ferreres, Vicente.
279. Ramirez Fernandez, Moisés.
279. Ramirez Gamgo, Adolfo.
286. Ramos Aguiar, Daniel.
291. Ranz de la Iglesia, Mateo.
299. Rana Martínez, José.
308. Rebollo Ferrnán, José.—Justificar
estudios.
310. Recio Fernandez, Antonio.
311. Recuero Rivero, Juan.—Poliza de
tres pesetas.
312. Redondo Martín, Ovidio.
313. Redondo Prados, Fructuoso.
314. Regalado Parra, Dionisio.
317. Reguero Macías, Francisco.—
Dos fotografías.
318. Reguilón Díaz, Salvador.—Justifi-
car estudios.
321. Rema García, Rafael.
327. Reuteria Ruete, Vicente.
328. Reviejo Pato, Eugenio.—Abono de-
rechos examen.
333. Reyero Gonzalez, Eusiquio.
335. Riano Santamaria, José.
337. Ribas Hernandez, José.
338. Ribero Rabaza, Tomas.
339. Rico Cano, Eugenio.
341. Rincon de la Hija, Lorenzo.
346. Rio Rodriguez, Alberto del.—Justi-
ficar estudios.
347. Ro Vilas, Gerardo.
343. Rioja Garcia, Florentino.
349. Rios Barcelo, Justo.
351. Riscos Gomez, José Antonio.—To-
da la documentación.
352. Rivas Serrano, Angel.—Certificado
nacimiento.
353. Rivera Abledo, Primitivo.—Toda
documentación.
354. Rivera Merino, José.—Declaración
jurada.
357. Roa Gomez, Segundo.
358. Robla Gonzalez, Herminio.
359. Robledo Bris, Antonio.
360. Robledo Colon, Luis.
364. Roca Martinez, Julio Antonio.—
Certificados conducta y penales.
366. Roche Lindon, José.—Certificado
conducta.
369. Rodeñas Carrasco, Francisco.—
Certificado penales.
372. Rodriguez Alonso, Francisco.—
Justificar estudios.
373. Rodriguez Alonso, Máximo.—Certi-
ficado penales y abonar dere-
chos examen.
375. Rodriguez Arias, José.—Certi-
ficado conducta (admisión condicio-
nal).
380. Rodriguez Caballero, José Maria.
381. Rodriguez Carral Indalecio.
383. Rodriguez Crespo, Francisco.—Certi-
ficado conducta (admisión condicio-
nal).
387. Rodriguez Diéguez, Antonio.—De-
claración jurada.
388. Rodriguez Fernández Anastasio.
389. Rodriguez Fernández, Antonio.—
Móvil 0,25 pesetas.
390. Rodriguez Fernández Carlos.
392. Rodriguez Fernández Manuel.
394. Rodriguez Garcia Rafael.—Certi-
ficado penales y declaración ju-
rada.
399. Rodriguez Gutiérrez Quirino.—
Certificado penales y declaración
jurada.
400. Rodriguez Gutiérrez Julio.—Móvil
0,25 pesetas y declaración ju-
rada.
401. Rodriguez Hermoso, Francisco.—
Móvil 0,25 pesetas.

402. Rodriguez del Hoyo, Fortunato.—
Polizas 3,25 pesetas y abono de-
rechos examen.
405. Rodriguez Lopez, Benito.—Admi-
sion condicional.
403. Rodriguez Lopez, Salvador.
412. Rodriguez Montiel, Arturo.—Abo-
nar derechos examen.
417. Rodriguez Perrotta, Carlos.—Certi-
ficado conducta (admisión condicio-
nal).
419. Rodriguez Prieto, Angel.
422. Rodriguez Rodriguez, Angel.
431. Rodriguez Segura, Antonio.—Certi-
ficados nacimiento, penales,
conducta y declaración jurada.
437. Rodriguez Vinagre, Antonio.
442. Rojas Albarran Mariano.
414. Rojo Fraguero, Felix.
447. Roman Mozos, Bonifacio.—Certi-
ficados nacimiento penales con-
ducta y justificar estudios.
450. Romero Calabuig, Julio.
451. Romero Fernandez, Daniel.—Certi-
ficado conducta.
452. Romero Fernández-Trujillo, Car-
los.
454. Romero Reoyo, Luis.
460. Ros Navarro, Jesus.—Poliza 3 pe-
setas y abonar derechos exa-
men.
463. Royo Masía, Fernando.—Certi-
ficado penales, conducta, declara-
ción jurada y abono derechos
examen.
469. Rubio Cervilla, Manuel.
470. Rubio Codes Casmiro.
471. Rubio Lopez, Leonardo Antonio.
474. Rubio Palacios, Matias.
476. Rubio Roguera, Cecilio.—Justifi-
car estudios.
479. Rubio Vilches, José.—Certificados
nacimiento penales conducta y
justificar estudios.
431. Rueda Gutiérrez, José Maria.—Ad-
misión condicional.
432. Rueda Gutiérrez Juan.—Admisión
condicional).
484. Ruiz Ariza, Jaime.—Declaración
jurada.
485. Ruiz Bragado, Inocencio.—Admi-
sión condicional.
488. Ruiz Cordero, Tomás.
491. Ruiz de Dios Miguel.—Certificado
nacimiento.
493. Ruiz Jover, José Maria.
499. Ruiz Liste Lorenzo Andrés.
500. Ruiz López, Luis.
502. Ruiz Martínez, Jesús.
503. Ruiz Ogarrío, Julio.
506. Ruiz del Rey Ramón.
509. Ruiz Rodriguez, Juan de Dios.
509. Ruiz Ruiz, Manuel.—Certificado
conducta y móvil 0,25 pesetas.
510. Ruiz Sainz, Victor.
511. Ruiz Soladana, Tomás.—Móvil 0,25
pesetas.
512. Ruiz de Albornoz Escuin, Carlos.—
Móvil 0,25 pesetas.
514. Ruiz de Bueta y Nogueras, An-
tonio.—Toda documentación y
abono derechos examen.
518. Ruiz de la Torre Valera Mario.—
Poliza 3 pesetas y declaración
jurada Justificar estudios.

S

520. Sabater Sáenz, Enrique.—Justifi-
car estudios (admisión condicio-
nal).
521. Sabio Biel Francisco.—Toda docu-
mentación.
528. Saez Bello, Amando.—Admisión
condicional.
530. Sáez Sánchez, Alberto.—Toda do-
cumentación.
532. Sáez de Maturana López de Añoz,
Justo.—Certificados nacimiento
y declaración jurada.
533. Sagredo Hurtado, Luis.
536. Sainz Pardo Toca, Manuel.—Móvil
0,25 pesetas.
538. Sala Pérez Juan Francisco.
539. Salache Sánchez José.—Toda do-
cumentación y abono derechos
examen.

544. Salas Morales, José.—Certificado
conducta.
548. Saldaña Arco, Feliciano.
549. Saigado Alvarez, Benito.
551. Saigado Ayan Antonio.—Certi-
ficado penales y conducta.
552. Saigado Ayan Eusebio.—Certi-
ficado conducta y declaración ju-
rada.
553. Saigado Bueno Victoriano.—Móvil
0,25 pesetas y certificado con-
ducta.
555. Salvador Durán, Juan.
559. San Andres Medina Primitivo.
560. Sarcia Garcia, Angel.
562. Sanchez Bonet, Enrique.—Certi-
ficado conducta.
563. Sanchez Boraza, Manuel.—Certi-
ficado nacimiento y justificar es-
tudios.
556. Sanchez Curiel, Juan.
570. Sanchez Garcia, Fermín.—Certi-
ficado penales, conducta y decla-
ración jurada.
574. Sanchez Garcia, Pedro.—Justifi-
car estudios.
577. Sanchez Jarrote, Manuel.
578. Sanchez Gonzalez, Alfonso.—Certi-
ficado nacimiento.
582. Sanchez Lopez, Luis.
583. Sanchez Lopez, Luis.
584. Sanchez Lopez, Manuel.—Certi-
ficado conducta.
585. Sanchez Losada, Alfonso.—Toda
documentación.
586. Sanchez Maroto, Manuel.
594. Sanchez Menéndez, Melchor.—
Abono 5 pesetas derechos exa-
men.
595. Sanchez Montero, Antonio Ma-
nuel.
601. Sanchez Pérez, Domingo.
608. Sanchez Sánchez, Victor.—Admi-
sión condicional.
609. Sanchez Caballero Páramo, Fer-
nando.
611. Sanchez-Manjavacas de la Guia,
Juan.—Declaración jurada.
612. San José Grau Elias.
613. San Juan Rubio, Mateo.
621. Santiago Romero, Marciano.
622. Santiago Puente, Francisco.—Certi-
ficado nacimiento y declara-
ción jurada.
624. Santis Rodriguez, Angel Enrique.
625. Santo Segura, Joaquin.—Toda do-
cumentación y abono derechos
examen.
626. Santomé Castro, Clemente.
632. Santos Delgado, Ignacio.
635. Santos Montes, Ignacio Fermín.
636. Santos Muñoz, Luis.
637. Santos Pedraza, José Alberto.—
Declaración jurada.
639. San Vicente Rodriguez, Pedro de.
640. Sanz Alonso, Julián.
641. Sanz Azconas, Nicolás.—Certi-
ficado nacimiento y abono derechos
examen.
642. Sanz Castillo, José María.
646. Sanz Villa, Jesús.—Justificar es-
tudios.
647. Saquero González, José Ramón.
649. Sarasa González Jesús.
649. Sarrias Larramendi, Agustín.
650. Sasal Duque, Francisco.—Declara-
ción jurada.
653. Saucedo González, Eugenio.
654. Saucet Pozo, Fernando.
656. Schmidt de Pablos, Luis Felipe.—
Poliza 3 pesetas.
658. Segade Valifo, José.—Toda docu-
mentación y abono derechos exa-
men.
659. Segarra Breva, Pedro.
660. Segura Redondo, Miguel.—Una pe-
seta metálico y justificar es-
tudios.
665. Seoane Carril Emilio.
666. Serantes Martorell Manuel.
667. Serrián Dueñas, Julio.
671. Serrano Madrid Rafael.
673. Serrano Seguido, Antonio.
674. Serrano Serrano, Agripino.—Justi-
ficar estudios.

675. Serrano de la Cruz Muñoz, Juan José.—Toda documentación, abono derechos examen (admisión condicional).
677. Sevilla Hernandez, Luis.—Certificado nacimiento.
678. Sicilia Pimentel, José.—Certificado conducta, declaración jurada y justificar estudios.
679. Sierra Linares, Angel.—Toda documentación.
680. Sierra Martínez, Fernando.—Declaración jurada.
683. Sieteiglesias Rivas, Pablo.
686. Silvan Esteban, Angel.—Toda documentación y justificar primer ejercicio.
687. Sindin Moldes, Arturo.
688. Sobrino Vadillo, Jesus.
689. Solá Dominguez, Severiano.—Certificado nacimiento y penales (admisión condicional).
691. Solanas Sierra, Ricardo.
692. Soler Cánovas, José.—Toda documentación.
695. Soler Zorrilla, Luis.
696. Somalo Pascual, José María.
697. Soria Jiménez, Albino.—Póliza 6,25 pesetas.
700. Sos Ariza, Francisco.
703. Soto González Antonio.
704. Soto Pérez, Antonio.—Certificado nacimiento, penales y conducta.
708. Suárez Cabrera, José Antonio.
709. Suárez Diaz, Francisco.—Certificado penales y conducta.
712. Suárez Santana, Gustavo.—Dos fotografías.
713. Suay Martínez, Angel.
714. Subias Cires, Lorenzo.
715. Subiñas Rodrigo, Pedro.—Justificar estudios.
716. Sueiro Calvo, Manuel.—Legalizar partida nacimiento.
718. Suescun Gofi, Luis.—Legalizar partida nacimiento.
720. Suñé Vaqueruz, Eduardo.—Certificado conducta (admisión condicional).

T

725. Taboada Portas, Natalio Lisardo.
727. Tamamés Arenales, Pedro.—Certificado penales, conducta.
728. Tamarit Iborra, Vicente.
730. Tebar Lamata, Martin.
731. Tebar Lujar, Angel.
733. Teissière Fraile, Ricardo.—Certificados nacimiento y conducta. Dos fotografías.
736. Tellaache Perrin, Enrique.—Certificado penales y conducta. Móvil 0,25 pesetas.
738. Téllez Rodríguez, Francisco.—Toda documentación.
741. Terraes Catalá, Enrique.
747. Toledano Andrés, Vicente.
748. Toledo Galarza, Arturo.—Certificado conducta.
749. Tola Rivero, Luis.—Póliza tres pesetas.
750. Toledo Millas, Rafael.
752. Tomás Salvador, Juan.—Legalizar partida de nacimiento.
753. Tomás Valiente Francisco.
754. Toribio Raboso Ataulfo.—Certificado nacimiento y penales. Móvil de 0,25 pesetas.
756. Toro Polo, Amador del.
757. Torre Moreno, Antonio de la.—Póliza tres pesetas. Certificado conducta (admisión condicional).
758. Torre Moreno, Emilio.
759. Torre Rodrigo, Gerardo de la.
761. Torres Dios, Fernando.
765. Torres Martínez, Juan Pablo.
767. Torres Navarro, Fidel.—Certificado conducta.
772. Trincado Monserrat, Angel.—Declaración jurada.
774. Trovano Serena, Manuel.—Certificado conducta y móvil 0,25 pesetas.
775. Trufillo Guerrero, José.
776. Tuesta Loyola, Francisco.

U

777. Ubeda García, Carlos.
778. Ulloa García, Modesto.—Certificado conducta.
781. Usabel Ruiz de Eguilaz, Miguel.
- V
784. Vacas Fernández, José.
787. Vagace Fernández, José.
787. Vagace Rangel, Antonio.—Certificado nacimiento.
788. Val Romeo, Joaquin de.
789. Valbuena Prieto, Manuel Jesús.
794. Valdés Escudero, Manuel.
797. Valdivieso Hernández, Pedro.
800. Valero Gonzalez, Honorino.
801. Valero Ibarra, José.
802. Valero Pérez, Francisco.
805. Valtierra Herrero, Antolin.
808. Valladolid Iglesias, Agustín.—Declaración jurada.
815. Varea González, Luciano.—Certificado conducta.
816. Varela Dapena, Manuel.
817. Varela López, Florencio.
818. Varela Moure, Dario.
828. Vázquez Piñeiro, Rosendo.—Certificado nacimiento.
830. Vázquez Santos, José.
833. Vega Fraile, José Antonio de.—Certificado nacimiento y declaración jurada.
835. Vega Rodríguez Enrique.
840. Velasco Arnáiz, Eloy.—Justificar estudios y móvil 0,25 pesetas.
841. Velasco Lobo, Manuel.—Póliza 3,25 pesetas. (Admisión condicional).
842. Velasco Pérez, Juan.—Certificado penales.
845. Vélez Hernández, Eduardo.
846. Vélez Ramos, Eloy.—Certificado nacimiento.
847. Velilla Regulez, Francisco.
848. Veloso Fernández, Carlos.—Certificado nacimiento.
850. Ventura López, Luis.
851. Verdeja Bores, Julio.
854. Vergara Cuadrado, Dámaso.—Certificado conducta.
855. Vicario Saldaña, Fermín.—Declaración jurada.
856. Vicente Bilbao, Juan. (Admisión condicional).—Certificados penales, buena conducta y declaración jurada.
859. Vicente del Saz, Emiliano.
861. Vidal Quiles, Francisco.
862. Vidal Seguí, Simón.—Certificado conducta.
868. Vilarevo Diaz, Carlos.—Certificado conducta y declaración jurada.
869. Vilches González, Antonio.—Toda documentación y abono derechos examen.
870. Villa Alvarez Felipe.
871. Villal de Grado, Lino.
873. Villalón Casagrán, Juan.—Certificado nacimiento.
881. Villar Prieto, Fernando.
882. Villegas Durán, Ricardo.
884. Vinuesa Gutiérrez, Carlos.
888. Viso Adsnar, Teodoro.
889. Vitores Pérez, Angel Aurelio.
890. Vivanco Fernández, Nicolás.
892. Viyela Aguado, Eugenio.

W

893. Whyte Olea, Roberto.
- Y
894. Yagüe Alonso, Emiliano.

Z

900. Zamora Moreno, Juan.
901. Zamorano Alvar, Juan.
904. Zarco Camacho, Aurelio.—Certificado penales.
905. Zarzalejos Altares, José.
907. Zato Hernández, Manuel.
908. Zea Fernández, Vicente.

A

911. Abad Ojeda, Rodrigo.
915. Abril Valmorisco, José Manuel.
923. Adán Treitino, José.—Toda documentación.

925. Adell Roda, Gilberto.
927. Aguado Abril, Rafael.
929. Aguado Martínez, Jesús.
930. Aguilar Martín, Rafael.
931. Aguirre Fernández de Retana. Prudencio Pedro.—Declaración jurada.
932. Agunéiz Flores, Leandro.—Toda documentación.
937. Alba Gervas, José Luis.—Certificado conducta y justificar estudios.
938. Albaladejo Corredera, Francisco.
939. Albarran Esteban, Manuel.
941. Albin Alonso, Manuel.
942. Alcalá Martínez, Gregorio.
946. Alcántara Martín, Miguel.
949. Alcaraz Huesca, José.—Una peseta metálica, certificado conducta, nacimiento y penales.
950. Alcaraz Santamaria, Jaime.—Certificados penales, conducta, declaración jurada y abono derechos.
953. Alegre Pastor, Pedro.
957. Alfageme de Brea, Miguel.—Móvil 0,25 pesetas y legalizar partida nacimiento.
961. Alfonso Toscano, Manuel.—Legalizar partida nacimiento y móvil 0,25 pesetas.
962. Algarra Alvarez, Angel.—Móvil 0,25 pesetas y certificado penales y conducta.
967. Almeida Mendéz, José.
972. Alonso Basabe, José.
974. Alonso Chamorro, José.—Móvil 0,25 pesetas, certificado de nacimiento y penales (admisión condicional).
977. Alonso Gamazo, Benito (admisión condicional).
978. Alonso García, Tomás.
980. Alonso Gomez, Timoteo.—Justificar estudios.
983. Alonso Lobato, Martín.—Justificar estudios.
984. Alonso López, Pedro.—Toda documentación.
991. Alonso Nacher, Sergio.—Legalizar partida nacimiento.
992. Alonso Sánchez, Antonio.—Justificar estudios.
993. Alonso Trinidad, Francisco.
996. Altuna Merino, Carlos.
- 1.004. Alvarez Frias, Angel.
- 1.006. Alvarez Garcia, Eladio.—Pólizas 6 pesetas.
- 1.010. Alvarez Martín, Manuel.—Toda documentación y abono derechos examen.
- 1.011. Alvarez Motos, Federico.
- 1.013. Alvarez Pinos, Alfonso.—Toda documentación.
- 1.022. Alvarez Castellanos Fernández, José Luis.
- 1.027. Aller Rodríguez, Francisco.
- 1.031. Andrés Carraffa, Luis.—Toda documentación y abono derechos examen.
- 1.041. Andueza Rodríguez, Francisco.—Justificar estudios.
- 1.042. Algui Vera, Felipe.—Certificado nacimiento y declaración jurada.
- 1.044. Angulo Diaz, Jesús Valero.—Pólizas 6,50 pesetas.
- 1.047. Antolin Andrés, Cayo.
- 1.048. Antón Alvarez, Herminio.
- 1.050. Antón Gomez, Anastasio.
- 1.051. Antón Gómez, Maximino.
- 1.058. Aparicio Sánchez, Fabriciano.
- 1.057. Aragues Bonet, Antonio.
- 1.058. Arauz González, Domingo (admisión condicional).—Toda documentación y abono derechos de examen.
- 1.061. Aranda Serrano, Santiago.
- 1.064. Areba Blanco, Teodoro.
- 1.065. Arenas Gómez, Conrado.
- 1.066. Ares Soto, Vicente.
- 1.067. Argüelles Escandón Manuel.—Móvil 0,25 pesetas.
- 1.068. Argüello Alvarez, Ismael.—Certificado conducta.
- 1.069. Arias Castellanos, Basilio.—Justificar estudios.
- 1.070. Arias Rodríguez, Antonio.

- 1.071. Arias Senoseain, Manuel.
1.072. Ariza Larrubia, José Antonio.—Legalizar partida nacimiento y declaración jurada.
1.076. Arnau Zoroca, José.—Declaración jurada.
1.077. Arnedo Alvarez, Tobias.—Certificado nacimiento.
1.080. Arteaga Natividad, Germán.—Abono derechos examen y toda documentación.
1.081. Arteaga Rubio, Juan de la Cruz.—Certificado conducta.
1.082. Artoia Gonzalez, Guillermo.
1.083. Arranz Figueroa, Angel José.—Toda documentación y abono derechos.
1.085. Arranz Redondo, Francisco.—Móvil 0,25 y póliza 3,50 pesetas.
1.086. Arreba Antón, Julio.—Declaración jurada.
1.090. Arrizabalaga Frutos, Rafael.—Abono derechos examen.
1.092. Arrondo Carrillo, Cecilio Jesús.
1.093. Arrondo Carrillo, Joaquin Ramón.—Certificado conducta.
1.095. Arroyo Martinez, Emilio.
1.099. Arrufat Ortega, Antonio.
1.104. Avellaneda Lucas, Juan Francisco.
1.106. Ayala Carranza, José.—Declaración jurada.
- B**
- 1.118. Baeza López, Miguel.—Toda documentación y abono de derechos.
1.121. Balbuena Rodriguez, Delfin.
1.125. Ballesteros Jiménez, Joaquin.—Pólizas 6,25 pesetas.
1.127. Ballesteros Melis, Juan.—Toda documentación, abono derechos.
1.128. Ballesteros Meña, José María.—Toda documentación, abono derechos.
1.132. Bande Reza, Cástor.
1.135. Barado Taberna, Alfonso.—Abono derechos examen.
1.136. Barajas Santos, Demetrio.—Declaración jurada.
1.139. Barbero Garcia, Ginés.
1.141. Barceló Fernandez, Mariano.—Declaración jurada.
1.142. Barceló Ferre, Ramón.
1.143. Barceló Roselló, Juan.—Certificado de conducta.
1.147. Barnuevo Montoya, Francisco.
1.154. Barrera Navas, Manuel.
1.156. Barrero Diaz, Indalecio.
1.158. Barrientos Ruiz, Cristóbal.
1.159. Barriga Rodriguez, Francisco.
1.162. Barros Estévez, José.
1.163. Bascones Fernández, José Antonio.—Declaración jurada.
1.164. Bauset Pardo, Enrique.
1.165. Bautista Gómez, José.—Partida de nacimiento y declaración jurada. Justificar estudios.
1.166. Bayod Giral, Ezequiel.
1.167. Bazán Zambruno, Antonio.
1.174. Beltrán Gardia, Manuel.—Admisión condicional.
1.178. Beltrán Sanz, Eduardo.
1.179. Belver Azcona, Cipriano.—Móvil 0,25 pesetas.
1.188. Benito Ardanaz, José Herminio.
1.192. Benito Hernández, Emilio.—Certificado conducta.
1.194. Bergés Delgrás, Luis.—Certificado nacimiento, declaración jurada, justificar estudios.
1.199. Berná March, Jaime.—Admisión condicional.
1.200. Berná Mestanza, Servando.—Declaración jurada.
1.202. Bernal Alcázar, Angel.—Declaración jurada.
1.203. Bernal Usere, José.
1.207. Blanco Blanco Juan Antonio.
1.209. Blanco Cervero, Julio.—Toda documentación y abono de derechos.
1.210. Blanco Díaz Blanco, Francisco.—Toda documentación y abono derechos examen.
1.211. Blanco de Inés, Jesús.
1.212. Blanco Martín, Luis.—Declaración jurada.
- 1.213. Blanco Moreno, Julio.—Abono derechos y toda documentación.
1.215. Blanco Rodriguez, Fernando.—Certificados penales y pólizas 1,50 pesetas.
1.216. Blasco Moreno, José María.
1.221. Bohórquez Cuéllar, Federico.
1.222. Boles Escribano, Emilio.
1.224. Bonacasa Suja, Luis.
1.225. Bonache Peromingo, Santiago.
1.226. Bootello Bootello, Miguel.
1.227. Borjas González José María.—Móviles 0,50 pesetas.
1.230. Bosch Coll, Juan.—Móvil 0,25 pesetas y declaración jurada.
1.235. Brea Gómez, Emilio.—Justificar estudios.
1.237. Buendía Montalbán, José.—Declaración jurada y fotografías.
1.238. Bueno González, Inocencio.—Toda documentación.
1.243. Burdalo López, Antonio.
1.244. Burdalo López Enrique.
1.245. Burgos Madroñero, Francisco.
- C**
- 1.246. Caamaño Sánchez, Manuel.—Móviles 0,50 pesetas.
1.248. Caballer Valverde, Antonio.
1.249. Cabarcos Diaz, José.—Certificado conducta (Admisión condicional).
1.251. Cabello Olloqui Manuel.
1.256. Cabezón Jiménez, Millán.
1.258. Cabrera Hita, Tomás.
1.262. Cabrero Santos, Dacio.
1.263. Cacheiro Astra, Jaime.—(Admisión condicional).
1.265. Caldevilla Alvarez, Manuel.
1.266. Calcerrada Fernandez Bravo, Félix.
1.269. Calonge Alberca, Ramón.
1.272. Calvo Gómez, Gregorio.
1.273. Calvo González, José.—Certificado nacimiento y conducta.
1.275. Calvo Martín, Gregorio.—Póliza tres pesetas, certificado conducta, declaración jurada y justificar estudios.
1.278. Calvo Rufas, Antonio.—Justificar estudios.
1.280. Calzado Sierra, Manuel José.
1.281. Callava Cantero, José.—Pólizas 7,50 pesetas y certificados nacimiento conducta, declaración jurada y fotos.
1.282. Calle Fuentes, Apeles.
1.288. Callejas Moreno, Francisco.—Móvil 0,25 pesetas.
1.290. Camacho González, Eduardo.—Certificados nacimiento, penales, conducta y justificar estudios.
1.291. Cámara Antón, José.
1.292. Cámara Ferre, Jacinto.
1.293. Camarero Gómez, Antonio.
1.299. Campos Caballero Juan José.
1.301. Campos Mesa, Jesús.
1.303. Campos Tejón, Pedro Luis.
1.304. Camús Garzón, Juan.—Certificado penales y justificar estudios.
1.309. Cano García, Juan José.—Certificado conducta.
1.310. Cano García, Julián.
1.311. Cano Gómez, Gregorio.—Toda documentación.
1.313. Cano Herrero, Francisco.
1.315. Canovas Berchi, Agustín.—Pólizas 6,25 y justificar estudios.
1.316. Cantero Yunta, Gonzalo Julián.—Toda documentación.
1.317. Canto Gutiérrez, Sotero.—Justificar estudios.
1.318. Canto Segura Joaquin.
1.320. Cañas Prego, Manuel.
1.326. Carballo González, Mariano.—Certificados nacimiento, penales y conducta y declaración jurada.
1.327. Carballo Jorge, Tomás.—Legalizar partida nacimiento y declaración jurada.
1.329. Carballo Rodriguez, Fernando.
1.331. Carbo Lomba, José.—Certificado nacimiento.
1.333. Carbonell Jover, Antonio.—Toda documentación y abono derechos examen (admisión condicional).
- 1.335. Cardaba Minguela, Tomás.—Certificado conducta y justificación, estudios.
1.336. Cardenas Nuez, Santiago.
1.337. Carico Carvajal, Juan.
1.341. Carmona Martinez, Juan.
1.342. Carneiro Otero, Arturo (admisión condicional).
1.344. Carnicer Casas, Manuel.
1.345. Caro Fernandez, Manuel.
1.346. Caro Sanchez, Antonio.
1.347. Carpintero Cagigas, Valentin.—Justificar estudios.
1.349. Carpio Diaz, Cirilo.
1.350. Carpio Fraile, Daniel (admisión condicional).
1.352. Carvajal Sourino, Magrino.—Móvil 0,25 pesetas.
1.353. Carracero Marcos, José Francisco.—Abono derechos examen, declaración jurada.
1.355. Carrasco Calvo, Domingo.—Certificado nacimiento.
1.357. Carrasco de la Hera, Antonio María.—Justificar estudios.
1.365. Carrillo Sánchez del Villar, Manuel.
1.367. Carrion Navarro, Angel.
1.369. Casado Benedi, Teófilo.—Declaración jurada.
1.370. Casado Guayro, Félix.
1.373. Casas Marquez, Manuel.
1.380. Castellanos Gómez de la Cueva, Florentino.
1.387. Castillo Carceles, Juan.
1.396. Castro Bañez, Arturo.—Justificar estudios.
1.398. Castro Nicolás, Jesús Felipe.—Declaración jurada.
1.402. Catalan Montoya, Julio.
1.406. Cavuela Martinez, Pablo.—Certificado nacimiento.
1.407. Cevallos Rodriguez, Rosendo.—Certificado nacimiento.
1.411. Cendón Barros, Elisardo.
1.413. Centurión Hernández José Luis.—Abono derechos examen y toda su documentación.
1.414. Cerdá Barceló, Pedro.—Justificar estudios.
1.416. Cerdá Payá, Silvestre.—Certificado conducta.
1.420. Cerdeira Santalices, José.—Justificar estudios.
1.422. Cerezo Trabada, Arturo.
1.424. Cerisuelo Liacer, Juan.—Declaración jurada.
1.429. Cervera, Lacroce, Gastón.—Toda su documentación y justificar estudios.
1.431. Ciria López, Agustín.
1.433. Claver López, Laureano.
1.434. Clemente Huerta, Pedro.—Justificar estudios.
1.437. Codina Moragties, José.
1.441. Colón Ruiz, Antonio.—Certificado nacimiento.
1.442. Columbrí Pérez, Manuel.
1.443. Collado Fernández, Pedro Antonio (admisión condicional).
1.444. Collado Lozano, Manuel.
1.445. Colliga Olivares, Gustavo.
1.446. Conde Diéguez, José.—Toda documentación y abonar derechos de examen.
1.447. Conde Guillermo, Ramón.
1.449. Conejo Frontaura, Fidel.—Móvil 0,25 pesetas.
1.451. Conesa Martinez, Ricardo.
1.452. Constenla Fariña, José.
1.453. Consuegra Ferrer, Luis.
1.455. Contreras Fernández Ramón.
1.456. Contreras López, Andrés.
1.458. Contreras Tobar, Miguel.
1.460. Coomonte de Anta, José.—Toda documentación y abono derechos examen.
1.464. Cordero Iglesias, José.
1.467. Corencia Carmona, Manuel.—Toda documentación.
1.473. Cortés Peñalver, Cosme.—Toda documentación.
1.476. Cortés Tapia, Fernando.—Certificado conducta.
1.482. Correa Rodriguez, Antonio.

- 1.433. Correa Rodríguez, Carlos.—Certificado conducta y declaración jurada Abono derechos examen.
- 1.435. Corres Gauna, Federico.
- 1.436. Corriouero Martín, Amador.
- 1.438. Cossio Castro, Emilio.
- 1.432. Coves Penalva, Francisco.
- 1.433. Crego Amado, Amable José (admisión condicional).
- 1.499. Crespo Rodríguez, Agustín.—Certificado conducta y declaración jurada.
- 1.502. Cristóbal Burillo, Angel.
- 1.503. Cruz Saez, Dionisio.
- 1.503. Cuoa Santomé, Ramon.
- 1.507. Cuero Ferron, Miguel.
- 1.508. Cudeiro Fernández, Francisco.—Certificado nacimiento y conducta.
- 1.509. Cuesta Cuesta, Luis.
- 1.510. Cuesta Garcia, Virgilio.
- 1.512. Cuesta Obeso, Luis.
- 1.514. Cuelo Fernandez, Celso Enrique.
- 1.515. Cuevas Gregorio, Felipe de las.
- CH
- 1.522. Chas Cabeliud, Julio Carlos.—Certificado conducta (admisión condicional).
- 1.526. Chicon del Nido, Manuel.
- 1.528. Chiner Valero, Salvador.—Certificado conducta y móvil 0.25 pesetas.
- 1.529.—Chivite Urbán, Jesús.—Certificado conducta.

D

- 1.532. Deibe Neira, Manuel.
- 1.533. Deleito Perea, Francisco.—Certificado nacimiento y conducta Abono derechos examen.
- 1.534. Delgado Adeva, Pablo.—Certificados nacimiento, penales, declaración jurada.
- 1.535. Delgado Canteli José Luis.—Admisión condicional
- 1.537. Delgado Colodrón, Mariano.
- 1.540. Delgado Moreno, Diego Manuel.—Póliza tres pesetas
- 1.541. Delgado Navarro, Eduardo.—Declaración jurada.
- 1.542. Delgado Zurita Juan Bartolomé
- 1.544. Deocón Guillén, Nicasio.
- 1.545. Descalzo Garcia, José.—Toda documentación y abono derechos.
- 1.548. Diaz Aragón, Francisco.—Admisión condicional
- 1.552. Diaz Diaz, Fernando.
- 1.553. Diaz Fernández Jesús.
- 1.554. Diaz Ferreiro, Alfredo.
- 1.555. Diaz Garcia, Santiago.
- 1.559. Diaz Molina, Juan
- 1.561. Diaz Rego, Santiago.
- 1.562. Diaz Rodriguez, Manuel.—Póliza tres pesetas, justificar estudios
- 1.563. Diaz Sal, Braulio.
- 1.567. Diaz de Ceris Díaz de Ceris, Julio. Declaración jurada.
- 1.568. Diaz de Durana Odrizola, José María.
- 1.570. Diaz de Quintana López, Ricardo. Declaración jurada.
- 1.572. Diéguez González, Daniel.—Certificado conducta.
- 1.574. Diez Calderón, Angel.
- 1.583. Doblas Martín, José.—Certificado nacimiento y conducta.
- 1.589. Domínguez Alvarado, Rafael.—Certificado conducta.
- 1.596. Domínguez Jiménez, Rafael.
- 1.600. Domínguez Martín Santos.
- 1.601. Domínguez Pardo, Santiago.
- 1.605. Donazo Platas, Pastor.
- 1.607. Dorrero Parelo Antonio.
- 1.610. Druet Jiménez José Antonio.
- 1.611. Duarte Muñoz, Francisco.—Móvil diez céntimos.
- 1.612. Duarte Olivares, Andrés.

E

- 1.617. Ederra Fernandez, José Antonio.
- 1.619. Eleno Piorno, Ildefonso.—Pólizas 3.25 pesetas.
- 1.622. Encabo Orden, Andrés.
- 1.623. Enriol Moutés, Ramon.
- 1.627. Eraso de la Vega, Narciso.

- 1.628. Erica Elcano, Angel.—Toda documentación y abono derechos examen.
- 1.631. Escalona Cruz, Blas Manuel.—Móvil 0.25 pesetas.
- 1.634. Escobar Senoras, Fortunato.—Certificado nacimiento.
- 1.635. Escobosa Ruiz, Antonio.—Certificado conducta.
- 1.636. Escelano Ubieta, Santiago.
- 1.637. Escorda Pellicena, Victor.
- 1.639. Escriba Tordera, José.
- 1.640. Escribano Ramos, Miguel.
- 1.644. Escudero Valverde, José.—Admisión condicional.
- 1.648. Esparza Echevarria, Marino.
- 1.649. Espejo Saavedra Anguita, Alejandro.—Certificado penales.
- 1.650. Espi Salvatierra, Enrique.—Certificado conducta.
- 1.653. Esquembre Garcia, Francisco.—Certificado penales, abono derechos examen
- 1.655. Esquiroz Romero, José Luis.—Admisión condicional.
- 1.656. Estany Argilaga, Pedro.
- 1.657. Esteban Calvo, Pablo.
- 1.664. Estébanez Herrera, Julián.
- 1.670. Estrada de la Cal, Rafael.—(Admisión condicional).—Certificado conducta.
- 1.672. Estrada Eguren, Luciano.
- 1.675. Ezquerria Pereda, Martin.

F

- 1.676. Facio de Lasquetty, José Luis.
- 1.677. Falcon Esteban, Adolfo.—Justificar estudios.
- 1.680. Fanals Sancho, Jaime.
- 1.685. Feito Menéndez Antonio.
- 1.685. Feliu Beredicto, Rafael.
- 1.697. Fernández Aguado, Manuel.
- 1.698. Fernández Alarcón, Inocencio.
- 1.690. Fernández Alvarez, Benjamin.—Certificado nacimiento y declaración jurada.
- 1.698. Fernández Fernández, Felisjndo.
- 1.702. Fernández Garcia, Gregorio.
- 1.703. Fernández González, Juan.
- 1.707. Fernández del Hierro, Julio.
- 1.709. Fernández López, José.
- 1.710. Fernández Lopez, Teodomiro.
- 1.711. Fernández Lorenzo, José.—Admisión condicional.
- 1.712. Fernandez Llorden, Basilio.
- 1.714. Fernández Mariño Antonio.—Justificar estudios.
- 1.715. Fernández Martín, José.
- 1.717. Fernández Martínez, José.
- 1.718. Fernández Martínez Juan.
- 1.721. Fernández Pazos Mario.
- 1.722. Fernández Pérez Juan.
- 1.724. Fernández Rico, Pelayo.
- 1.726. Fernández Rodriguez, Alfonso.
- 1.731. Fernández Salinero, Eugenio.
- 1.732. Fernández Sánchez, José
- 1.733. Fernández Serna Isaac.
- 1.734. Fernández Serrano, Ladislao.
- 1.736. Fernández Vadillo Benigno.
- 1.737. Fernández Valdivia Gracián.
- 1.740. Fernández Villanueva, Manuel.
- 1.741. Fernández Baillo Rodriguez de Liébana Juan
- 1.748. Ferrando Samner, Carlos.—Toda documentación.
- 1.749. Ferreiro Pozo, Abilio.—Certificado nacimiento y abono derechos examen
- 1.751. Ferrer de la Hoz, Antonio.
- 1.755. Ferrer Telero, Jaime.
- 1.762. Figueroa Calvo, José Luis.
- 1.763. Figueroa Gómez Antonio.
- 1.765. Flores Fernández Jesús.
- 1.768. Flores Márquez Felipe.
- 1.769. Flores Redondo Antonio.
- 1.771. Fonseca Rojas, José María.
- 1.772. Fonseca Sánchez, José.—Certificado nacimiento.
- 1.773. Fonseca Sánchez Manuel.—Certificado nacimiento
- 1.776. Forés Ramón, Miguel.
- 1.781. Francia Fernández José.—Certificado nacimiento.
- 1.783. Franco Boto Gerardo.—Toda documentación.

- 1.784. Freire Cedrón, Luis.
- 1.790. Frias Frias, Fernando.—Certificado conducta.
- 1.792. Fuente Fouz, Gonzalo de la
- 1.793. Fuente Rios, Iñodosio de la.
- 1.796. Fuente Fuertes, Pedro de la.
- 1.797. Fuentes Gomez, Joaquin.—Certificado nacimiento, penales y declaración jurada.

G

- 1.804. Galache Sánchez, José.—Móvil 0.25 pesetas, certificado penales; conducta.
- 1.807. Galar Amestoy, José Maria.—Certificados nacimiento y penales.
- 1.808. Galeote Diaz, Manuel.—Declaración jurada.
- 1.813. Gaivan Puig, Vicente.
- 1.823. Gandia Muñoz, Amalio.
- 1.825. Gandia Peña, Eliseo Alfonso.
- 1.829. Garcelan Jiménez, Jose Maria.
- 1.824. Garcia Alvarez, Gordiano.
- 1.835. Garcia Alvarez, Oscar.
- 1.837. Garcia Azcon, Ramon.
- 1.838. Garcia Barber, Alfonso.
- 1.843. Garcia Burgos, Maximo.
- 1.849. Garcia Castao Miguel.
- 1.850. Garcia Conde, Fernando.
- 1.853. Garcia Coruel, Fidel Ramón.—Móvil 0.25 pesetas.
- 1.854. Garcia Cristen, Jesús.
- 1.855. Garcia Delgado José.—Certificado conducta
- 1.856. Garcia Descalzo, César.—Toda documentación y abono derechos examen.
- 1.857. Garcia Diana, Aniceto.—Certificado nacimiento.
- 1.859. Garcia Dominguez, Edmundo.—Póliza tres pesetas.
- 1.861. Garcia Espina Alfonso.—Certificados nacimiento y conducta.
- 1.862. Garcia Estebarán, Timoteo.
- 1.865. Garcia Fernández, José Rafael.—Certificado conducta.
- 1.866. Garcia Fernández, Juan.
- 1.869. Garcia de la Fuente, Gregorio.—Móvil 0.25 *pesetas.
- 1.870. Garcia Gago, Emiliano.
- 1.871. Garcia Galán Antonio.
- 1.872. Garcia Garcia, Juan.—Toda documentación.
- 1.873. Garcia Garcia, Victor.—Justificar estudios.
- 1.876. Garcia Gómez, Marino.
- 1.881. Garcia Herranz, Ildefonso.—Certificado nacimiento y penales.
- 1.883. Garcia Ibarrola Pedro José.
- 1.887. Garcia Lariño, Juan.—Certificado conducta.
- 1.891. Garcia López, Calixto.
- 1.892. Garcia López, Felipe.
- 1.894. Garcia Lopez, José. Toda documentación y abono derechos.
- 1.906. Garcia Navarro, José
- 1.907. Garcia Ochando Fermín.
- 1.909. Garcia Palomino, Antonio.
- 1.910. Garcia Pérez, José
- 1.912. Garcia Pérez, Mariano.
- 1.922. Garcia Sánchez, Miguel.
- 1.923. Garcia Sánchez Pompevo.—Declaración jurada
- 1.926. Garcia Segura, José Luis.
- 1.932. Garcia Vigil, Luis.—Declaración jurada
- 1.933. Garcia Villora, Ricardo.
- 1.934. Garcia Cano Sánchez, Esteban Manuel.
- 1.935. Garcia Fuente Pereira, Celso.
- 1.937. Garduño Calvo, Julio. Toda documentación y abono derechos.
- 1.938. Garoz López José
- 1.941. Garrido Martín Delgado Manuel Vicente.—Toda documentación y abono derechos examen
- 1.942. Garrido Monteagudo, Camilo.
- 1.943. Garrido Moreno Félix.—Certificado conducta.
- 1.944. Garrido Ochando, Antonio.—Certificados penales, conducta (Admisión condicional)
- 1.946. Garrido Rodriguez, Luis.—Toda documentación.
- 1.948. Garrote Ramos, César Manuel.

1.951. Gato Gago, Manuel.
 1.951. Gayoso Castro, Ricardo.
 1.959. Gil Alonso, Juan. Alfonso.—Certificado nacimiento.
 1.960. Gil Gil Antonio.—Declaración jurada.
 1.961. Gil Gil, Isidoro.
 1.962. Gil Gomez, Pedro.
 1.963. Gil Gonzalez, Constanancio. (Admisión condicional.)
 1.964. Gil Hernandez, Serafin.
 1.965. Gil Paz, Manuel.
 1.966. Gil Sanz, Luis.
 1.972. Giraldo Pamargo, Jesús.
 1.974. Godas Rodriguez, José.—Certificado conducta.
 1.975. Godoy Llanos, Francisco.
 1.976. Gomez Alonso, Antonio.
 1.981. Gomez Chisman, Pedro.
 1.982. Gomez Diaz, Ricardo. — Certificado nacimiento.
 1.988. Gomez Mane, Juan. — Certificado conducta y declaración jurada.
 1.989. Gomez Martinez, Salvador.
 1.991. Gomez del Monte, Alejandro.—Certificados nacimiento, penales y fotografías.
 1.993. Gomez Prieto, Antonio.
 1.998. Gomez Vazquez, Leonardo.
 1.999. Gomez Velasco, Pedro Santos.
 2.002. Gomez de Ramón Oñoro, Luis.
 2.003. Gomila Pons, Sebastián.
 2.004. Gontán Rodriguez, Samuel.
 2.007. Gonzalez Andreu, Jose.
 2.003. Gonzalez Avoria, Luis.
 2.009. Gonzalez Bello, Magin.
 2.010. Gonzalez Berrocal, Ciego.
 2.011. Gonzalez Bonilla, Juan.—Certificados nacimiento y conducta y justificación de estudios.
 2.012. Gonzalez Cacheiro, Manuel.
 2.015. Gonzalez Sapont, Antonio.—Toda su documentación y abono derechos examen.
 2.018. Gonzalez Chillon, Gregorio.
 2.019. Gonzalez Estebanez, Luis.
 2.020. Gonzalez Peo, Antonio.
 2.022. Gonzalez Fernández, Julio.—Toda su documentación y abono derechos de examen.
 2.023. Gonzalez Fernández, Odilo.
 2.026. Gonzalez Gallactegui, Carlos.—Toda su documentación y admisión condicional.
 2.027. Gonzalez Gallego, Damián.
 2.028. Gonzalez Garcia, Carlos.
 2.030. Gonzalez Garcia, Florindo.
 2.031. Gonzalez Garcia, Francisco José. Certificado conducta.
 2.032. Gonzalez Garcia, Manuel. — Toda su documentación y abono derechos examen.
 2.035. Gonzalez Gonzalez, Amador.—Certificado penales.
 2.037. Gonzalez Gonzalez, José Luis.
 2.038. Gonzalez Gonzalez, Juan Félix.
 2.042. Gonzalez Leal, Luis.
 2.043. Gonzalez Leal Victor.
 2.045. Gonzalez Lopez, Pedro.
 2.047. Gonzalez Martín Alfonso.
 2.049. Gonzalez Miguel, Fernando.
 2.050. Gonzalez Morales, Teodosio.—Declaración jurada y póliza de tres pesetas.
 2.052. Gonzalez Ortiz, Juan.
 2.054. Gonzalez Paz Arsenio.
 2.057. Gonzalez Poblador, Carlos.—Certificado penales.
 2.058. Gonzalez del Pozo Bernardino.
 2.059. Gonzalez del Rio, Hilarino.—Justificar estudios.
 2.060. Gonzalez Rodriguez, Pablo.
 2.061. Gonzalez Roldán Francisco.—Certificado nacimiento y abono derechos examen.
 2.072. Gonzalez Fejerina Gerardo.
 2.074. Gonzalez Vergara Antonio.
 2.075. Gonzalez Vergara Ricardo.
 2.078. Gonzalez Castro, Adolfo. — Certificado: s y abono derechos examen.
 2.080. Gonzalez Ruiz Octavio.
 2.082. Gonzalez Tomás, Eduardo.
 2.083. Gracia Garcia, Juan de
 2.087. Granada de Diego Mariano.
 2.089. Grande Arias Antonio.
 2.090. Grange Velasco, Tomás.

2.093. Grau Montañet, Juan.
 2.095. Gregorio Tomas, Francisco
 2.09. Guardacia Bial, Vicente
 2.098. Guadalupe Pastor, Arturo.—Certificados nacimiento, penales y conducta.
 2.099. Guerra Bartolome, Lorenzo.—Dos moviles 0,25 pesetas.
 2.103. Guerrero Olveros, Emilio.—Toda documentación.
 2.104. Guerrero Perez, Pio.—Dos moviles 0,25 pesetas.
 2.106. Guerrero Lengó, José (admisión condicional).
 2.112. Gullon Larra, Mariano.—Certificado conducta y abono derechos examen.
 2.114. Gutierrez Alvarez, Benigno (admisión condicional).—Abono derechos examen.
 2.117. Gutierrez Calleja, Jesus.
 2.122. Gutierrez Lorente, Crisanto.
 2.126. Gutierrez Navas, Manuel. — Certificados penales y conducta.
 2.130. Gutierrez Sanz, Manuel Agapito.
 2.131. Gutierrez Vazquez, Antonio.
 2.132. Guzman Boliuaga, Wilson.—Certificado conducta, declaración jurada y movil 0,25 pesetas.
 2.134. Guzman Perea, Carlos.
 2.135. Guzman Pin Manuel. — Declaración jurada.
 H
 2.136. Haro de Orta, Francisco.
 2.141. Heredero Garcia, Nazario (admisión condicional).
 2.143. Hermoso Rodriguez, Antonio.
 2.144. Hernanz Garcia, Juan Bautista.
 2.145. Hernanz Plaza, Juan José.
 2.153. Hernández Garcia, Gerardo.—Certificado conducta y declaración jurada Justificar estudios.
 2.155. Hernández Gonzalez, Julián.
 2.157. Hernández Hernández, Heliodoro (admisión condicional).
 2.161. Hernández Madrid, Francisco.—Dos fotografías.
 2.162. Hernández Martin, Nicolás.—Toda documentación y justificar estudios.
 2.166. Hernández Paredes, Arturo. (Admisión condicional.)
 2.167. Hernández Ramirez, Angel.—Certificado conducta.
 2.168. Hernández Vicente, Félix.
 2.169. Hernández Villa, Jesús.—Póliza de 3 pesetas.
 2.170. Hernandez-Rico Muñoz, Manuel.
 2.175. Hervás Marco, Lorenzo.
 2.176. Herranz Arribas, Daciano.
 2.177. Herranz Marco, Julián.
 2.178. Herrera Garcia Gil, José.
 2.179. Herrera Linares, Juan.—Justificar estudios.
 2.185. Herrero Rovera, Antonio.
 2.186. Herero Tuda, Abilo.—Móviles 0,75 pesetas.
 2.187. Hidalgo del Pino, Antonio.
 2.188. Hidalgo Rodriguez, Agustín.
 2.189. Hidalgo Ruiz, Nicomedes.
 2.190. Hierro Mangado, Isaias.
 2.191. Higuera de Mercado, Juan José.
 2.194. Hifa Cubillo Román.—Certificado conducta (Admisión condicional).
 2.195. Hita Soto, Rafael.
 2.200. Huetos Duque, Julián.
 2.202. Huertas Cerezal Lisardo.
 2.203. Huguet Brontes, Jesús.
 I
 2.204. Ibáñez Avlagas, Evaristo.
 2.209. Iglesias Quintanilla Gerardo.
 2.210. Iglesias Bartolomé, Eugenio.—Certificado conducta.
 2.216. Iñiguez Velasco Manuel.
 2.218. Irisarri Elizalde Bernardo.—Certificado nacimiento.
 2.219. Izquierdo López, Ramón.—Toda la documentación.
 J
 2.226. Jerez de Vega Delgado, Norberto.
 2.227. Jiménez Acosta, Francisco.
 2.229. Jiménez Barrado, José.

2.230. Jiménez Flores, Raúl Santiago.—Certificado penales.
 2.231. Jiménez Ganassugui, Antonio.
 2.232. Jiménez Garcia, Carmelo.
 2.236. Jiménez Larraza, Angel.
 2.242. Jiménez Perona, Urbano.
 2.244. Jiménez Riquel, Luis.—Certificado de conducta.
 2.248. Jiménez Sanchidrián, Marcelino. Certificado de conducta.
 2.249. Jordá Mora, Sergio.—Certificado conducta.
 2.251. Jorquera Manzanares, Francisco.
 2.252. Jutrez Garcia, Piacentino.—(Admisión condicional.)
 2.255. Julián Girón, Victoriano.
 K
 2.256. Kaiser Garcia, Melchor.—Certificado nacimiento.
 2.257. Ketterer Garcia Francisco.—Póliza tres pesetas. (Admisión condicional.)
 L
 2.259. Labrador Alonso, Fernando.—Certificado penales.
 2.260. Labrador Varela, Francisco.—Póliza tres pesetas.
 2.265. Laguna Llovet, Juan.
 2.268. Lamas Areán, Manuel.—Declaración jurada.
 2.269. Lamas Cid, Antonio.
 2.271. Lamuela Ferruz Vicente.
 2.274. Laorden Gonzalez, Agustín, de.
 2.277. Laredo Bernal, Eustaquio.
 2.278. Larraz Goveña, Jesús.—(Admisión condicional.)
 2.279. Larriba Nieto, Amador.—Certificado nacimiento.
 2.333. López Jiménez, José.—Certificado nacimiento y conducta.
 2.337. López López, José O'Donnell.
 2.338. López López, Manuel.—Movil 0,25 pesetas.
 2.341. López Montalvo, Gabriel. — Certificado nacimiento y abono derechos examen.
 2.342. López del Meral, Antonio.—Móvil 0,25 pesetas.
 2.344. López Morillas, Juan Cristóbal.
 2.345. Lopez Muñoz, Miguel.
 2.346. Lopez Muro, Manuel.
 2.356. Lopez Sanchez, Nicolás.
 2.369. Losa Méndez, Desiderio.—(Admisión condicional) — Móvil 0,25 pesetas y dos fotografías.
 2.370. Lostado Castro, Pablo.—Justificar bachiller.
 2.371. Louzao Calvo, José.
 2.372. Loza Pérez, José.
 2.373. Lozano Carrasco, Timoteo.
 2.378. Lozoya Escribano, Lisardo.
 2.381. Lindé Luzón, Manuel.—Declaración jurada.
 2.382. Luis Luis, Luis.
 2.383. Luján Talaya, Julio.—Certificado conducta. — (Admisión condicional) — Abono derechos examen.
 2.385. Luna Loarte, Emilio.—Abono derechos examen.
 LL
 2.387. Llabrés Fiol, Pedro Juan.—Pólizas de 3,25 pesetas.
 2.389. Llamas Gil, José.
 2.393. Lledó Hernández, Francisco.
 2.399. Llorca Buades Ricardo.
 2.402. Llorente Morales, Manuel.—Certificado penales y conducta.
 M
 2.404. Madueño Ordóñez, Miguel.
 2.407. Maestre Montoya, José.
 2.408. Magadán Mier, Antonio.
 2.412. Mancilla Medina, Antonio.
 2.414. Mandó San Segundo, Mariano.
 2.415. Manjón Pérez Luis.—Abonos derechos examen.
 2.418. Manuel Miguel, Antonio.—Toda la documentación.
 2.422. Manzano Rodríguez, Rafael.—(Admisión condicional).
 2.424. Marbán López, Ladislao.—Móvil 0,25 pesetas y certificado conducta.
 (Continuará.)

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Circular por la que se autoriza a los Jueces Encargados del Registro Civil para adicionar hojas supletorias de papel común en los ejemplares del Libro de Familia, cuando fuera necesario, y fijando el precio del ejemplar en 350 pesetas.

Proxima a imprimirse una nueva edición del Libro de Familia, la practica de los Juzgados Municipales en la expedición de los mismos, y la de las Cajas Nacionales de Subsidios Familiares en el abono de éste, han puesto de manifiesto deficiencias que aconsejan la introducción de algunas modificaciones en el contenido de dicho documento, a cuyo efecto, y haciendo uso de las facultades que conceden a esta Dirección General los artículos primero y tercero de la Ley de 7 de mayo de 1942, ha acordado lo siguiente:

1.º La composición de dicha tirada se efectuará conforme al modelo que queda depositado en la Dirección General.

2.º Los asientos que se efectúen en el Libro de Familia solamente serán válidos si fueren firmados por el Jefe Encargado del Registro, el Jefe del Registro Civil de la Dirección, en su caso, o por sus respectivos sustitutos.

3.º Se faculta a los Encargados del Registro para facilitar, a instancia de los titulares del Libro de Familia que lo necesitare, hojas supletorias de papel común, en el mismo tamaño que el formato del Libro, para inscribir en ellas nacimientos y defunciones de hijos cuando éstos pasaren del número de diez. Estas hojas irán autorizadas con el sello del Juzgado que las expida, y las inscripciones en ellas se practicarán exactamente igual a las impresas en dicho Libro.

No se cobrará derecho alguno por estas hojas, y se intercalarán entre el final de las destinadas a inscripciones de hijos y el anexo.

4.º El coste del Libro de Familia de esta nueva edición se fija en tres pesetas cincuenta céntimos. Los Encargados de los Registros Civiles continuarán reservándose, de dicha cantidad, una peseta por ejemplar vendido, como derechos de expedición del Libro de Familia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años
Madrid, 22 de julio de 1948.—El Director general, Eduardo López Palop.

Tribunal de oposiciones a plazas de Capellanes del Cuerpo de Prisioneros

Transcribiendo relación nominal de opositores admitidos al concurso-oposición para cubrir 20 plazas de aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Capellanes de Prisioneros, convocado por Orden ministerial de 22 de marzo de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de abril).

1. D. Alfonso Beláustegui Mas.
2. D. Alberto Burgos Ortega.
3. D. Jesús Cabezas Marcos.
4. D. Juan Diego de Dios Barrero.
5. D. Victor Echevarria Zuloaga.
6. D. Saturnino Ferrer Casademont.
7. D. Donato Hernández Lollano.
8. D. Miguel García Pérez.
9. D. Tomás Guajardo Pérez.
10. D. Mariano Madrid Pascual.
11. D. Florian Martín López.
12. D. Marcos Meriel Alonso.
13. D. Cirilo Marino Medina.
14. D. Manuel Muñoz Murcia.

15. D. José Navarro Donate.
16. D. Evaristo Pesquera Pascual.
17. D. Antonio Romanos Lite.
18. D. Rafael Serrano Cárderón.
19. D. Javier Tello Celma.

Relación nominal de opositores excluidos del concurso oposición:

1. D. Vicente Aguirre Sagardoy.
2. D. Jose Maria Cerda Alomaner.
3. D. Diego Jose Gonzalez Ioro.
4. D. Tomas Segovia Blanco.
5. D. Francisco Servat Adua.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados y a los efectos que previene la Orden de convocatoria.

Madrid, 29 de julio de 1948.—El Secretario, Pedro Baldomero Larios.—V.º B.º, el Presidente, Rafael Hernandez.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaria General de Abastecimientos y Transportes

(Dirección Técnica)

Circular número 685 por la que se anula la número 617 y se regula la distribución y venta de pescado fresco y su industrialización.

FUNDAMENTO

La observación que sobre el desarrollo del problema del abastecimiento del pescado ha venido teniendo desde la publicación de la Circular de esta Comisaria General número 617, de fecha 3 de marzo de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 65) aconseja la modificación de alguna de sus normas, para conseguir que el comercio de dicho artículo se desenvuelva de una forma más regular y eficiente.

Igualmente, en lo que a las conservas de pescado se refiere, es preciso también dictar nuevas normas que se adapten a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 16 de abril de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 115).

Por todo lo expuesto, esta Comisaria General dispone:

I.—PESCADO FRESCO

CONTINUIDAD DE LOS COMANDANTES DE MARINA EN LAS FUNCIONES DE DISTRIBUCIÓN DE PESCADO

Artículo 1.º Las funciones correspondientes a la fase de recursos, en lo que a distribución y comercio de pescado se refiere, continuarán siendo ejercidas por los Comandantes Militares de Marina, como Delegados de esta Comisaria General en las provincias marítimas, cuyos límites señalan los Decretos del Ministerio de Marina de 24 de enero de 1944 y 5 de abril de 1946.

DEPENDENCIAS

Art. 2.º Para el ejercicio de las funciones de fiscalización de la pesca capturada y distribución de la misma, los Comandantes Militares de Marina recibirán instrucciones directamente de esta Comisaria General.

DELEGACIÓN EN EL JEFE PROVINCIAL DEL SINDICATO NACIONAL DE LA PESCA

Art. 3.º Los Comandantes de Marina podrán delegar sus funciones únicamente en el Jefe del Sindicato Provincial de la Pesca, previa autorización de esta Comisaria General.

CLASIFICACIÓN DE LAS PROVINCIAS MARÍTIMAS

Art. 4.º En principio se establece, en cuanto a producción pesquera, la clasi-

ficación de las provincias marítimas en «abastecedoras» y «productoras-exportadoras».

a) «Abastecedoras»: Sevilla, Cartagena, Valencia, Tarragona, Barcelona y Menorca.

b) «Productoras-exportadoras»: San Sebastián, Bilbao, Santander, Gijón, el Ferrol del Caudillo La Coruña, Villagarcía, Vigo, Huelva, Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Alicante, Castellón, Mallorca, Tenerife y Gran Canaria.

DISTRIBUCIÓN DE LA PESCA EN LAS «ALIBLES O DEFICITARIAS»

Art. 5.º En las provincias clasificadas como «alibles o deficitarias», el total de la pesca capturada se pondrá por el Comandante Militar de Marina a disposición de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes a que correspondan los distintos puertos bajo su jurisdicción, a través de las Jefaturas Provinciales respectivas del Sindicato Nacional de la Pesca.

Para llevar a efecto dichos suministros, los Comandantes Militares de Marina recibirán de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos correspondientes los datos relativos a las necesidades de sus Ayuntamientos, repartidas por coeficientes, y aquellos, para realizar las gestiones de adquisición y envío de las partidas de pescado, designarán en cada puerto un representante, tanto para los Ayuntamientos como para los Puestos Reguladores y otros Servicios oficiales, cuyos nombramientos deberán recaer primeramente en las Agrupaciones Sindicales de Exportadores (Servicio Sindical de Cupos dirigidos); si no los hubiera, en exportadores individuales en ejercicio, y caso de no existir estos últimos, las Cofradías de Pescadores para su propio pescado o Cooperativas del Mar, etc.

A los efectos indicados anteriormente, se entiende por representante la Agrupación de Exportadores o Exportador individual u Organismo remitente que puedan sustituirlos en cuanto estén capacitados para efectuar operaciones comerciales, sin perjuicio de la vigilancia que con independencia de la operación comercial, puedan encomendar los Ayuntamientos y demás organismos oficiales a algún elemento ajeno a la industria.

Igualmente se entenderá por «exportador», a todos los efectos, única y exclusivamente a los industriales de la pesca que se hallen en posesión del correspondiente carnet que, a propuesta del Sindicato Provincial de la Pesca correspondiente, sera expedido por el Sindicato Nacional; todo ello en virtud de las instrucciones y con arreglo al modelo de dicho carnet que figura en el anexo número uno de la presente Circular.

DISTRIBUCIÓN DE LA PESCA EN LAS «PRODUCTORAS-EXPORTADORAS» — RESERVA PARA CONSUMO PROVINCIAL

Art. 6.º En las provincias marítimas «productoras exportadoras», los Comandantes de Marina pondrán a disposición de las respectivas Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes la cantidad de pescado fresco precisa para consumo local y provincial, efectuándose la distribución en la misma forma y a través de los industriales a que se ha hecho mención en el artículo anterior. El máximo de pesca reservado para cubrir tales atenciones será la cantidad resultante de multiplicar el censo de habitantes de racionamiento respectivo por setenta y cinco gramos y día cuando la pesca desembarcada en igual fecha exceda de las necesidades totales de este abastecimiento inicial. Cuando no ocurra así, es decir que la cantidad desembarcada de pesca no llegue a cubrir las necesidades de este abastecimiento, se dedicará para atenderlo un 40 por 100 de la pesca descargada, y un 60 por 100 para la ex-

portación a otros centros de consumo. de acuerdo con el plan de distribución u órdenes especiales de abastecimiento, dispuestos unos y otras por esta Comisaría General.

Todos los cupos obligatorios derivados de esta forma de distribución se compondrán de especies variadas y no sólo de las preferentes, teniendo en cuenta, en lo posible, los gustos habituales en cada Zona. Cuando el encargado de la recepción de un cupo se negara a recogerlo en la forma proporcional expuesta, se pondrá el hecho, por el productor afectado, en conocimiento del Comandante Militar de Marina, quien, a su vez, dará cuenta a la respectiva Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, a los efectos oportunos.

SUBASTA

Art. 7.º Cuando en subasta hayan descendido los precios máximos en un 10 por ciento, si se trata de especies no industrializables, y en un 20 por 100 si lo son, podrán concurrir entonces a la compra en lonja los industriales congeladores, conserveros y salazoneros, y quedarán en libertad todas las operaciones de venta, aplicación y circulación de la pesca en fresco.

En estos casos, los industriales conserveros, salazoneros y congeladores no podrán adquirir las especies industrializables a precios superiores a los topes señalados para el pescado fresco en lonja, pero tampoco ser inferiores al 50 por 100 de los mismos.

Cuando en virtud de lo anteriormente expuesto participen en la subasta los industriales congeladores, conserveros y salazoneros, y se produzcan dificultades en la distribución entre los mismos como consecuencia de una demanda al precio tope, máximo de la subasta, el Comandante Militar de Marina intervendrá de forma que se efectúe un reparto proporcionado.

En estos casos, los citados Comandantes deberán dar cuenta seguidamente a esta Comisaría General de las decisiones adoptadas, con el fin de que esta las ratifique o modifique en atención a las circunstancias generales del momento.

CUPOS ESPECIALES DE SUMINISTRO PREFERENTE. NECESITARÁ DEL «CONOCIMIENTO DE VENTA»

Art. 8.º Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente sobre distribución de pescado fresco, y con el fin de asegurar el abastecimiento de dicho artículo en los grandes centros de consumo, por esta Comisaría General se fijarán cupos especiales de suministro preferente, en la cuantía y destinos que considere procedentes y a servir por las provincias marítimas productoras-exportadoras que se señalen en cada caso. Dichos cupos tendrán la consideración de preferentes sobre cualesquiera otros que no sean los dedicados a cubrir atenciones de la propia provincia marítima suministradora, y deberán ser cumplimentados cuando las cotizaciones en las lonjas de los puertos afectados se mantengan en los precios topes señalados, o éstos únicamente descendieran en un 10 por 100 como máximo para las especies no industrializables, y un 20 por ciento para las industrializables.

Para garantía de que los cupos especiales de referencia lleguen a su destino, será necesario que sus envíos estén amparados por el documento denominado «Conocimiento de venta», en la forma y con los requisitos establecidos en el anexo número dos de la presente Circular.

Si por necesidades del abastecimiento fueren autorizados por esta Comisaría General la asignación de cupos directos de pescado, los beneficiarios de los mismos vendrán obligados a retirar forzosa-mente sus partidas en aquellas fechas en que exista abundancia de pesca.

FUNCIONES ENCOMENDADAS AL SINDICATO PROVINCIAL DE LA PESCA

Art. 9.º Las relaciones entre armadores y exportadores, a efectos de distribución de la pesca capturada, serán reguladas por el Sindicato Provincial de la Pesca, el que asimismo cooperará con los Comandantes Militares de Marina en la distribución del pescado en lonja, desarrollando en los puertos los servicios necesarios para el cumplimiento de aquella finalidad.

MECÁNICA DE LA DISTRIBUCIÓN

Art. 10. Para facilitar la mecánica de la distribución del pescado fresco se dispone:

a) Queda terminantemente prohibida la compra de pesca a flote, excepto para aquellos barcos que señalen las Autoridades de Marina, en los casos que determinen y, en los puntos donde lo juzguen convenientemente. Se autoriza a las embarcaciones para que puedan adquirir en la mar la pesca necesaria para emplearla como carnada para la pesca con palangre.

b) Los Comandantes Militares de Marina determinarán, para cada puerto, los lugares de descarga de la pesca capturada, así como el horario de concentración del pescado en lonjas y factorías, quedando terminantemente prohibido descargarlo en puntos no señalados y distribuirlo antes de la hora fijada para tales operaciones.

Los horarios de descarga, clasificación y concentración del pescado de altura serán establecidos en cada puerto por el Comandante Militar de Marina, de acuerdo con el Sindicato Provincial de la Pesca; cuyos horarios se observarán con toda rigurosidad.

c) En aquellos lugares en que no exista lonja, las Autoridades de Marina determinarán el lugar acotado que haga de veces.

d) Concentrado el pescado en lonjas y factorías, se dará comienzo a la subasta precisamente a la hora señalada, cuya subasta se realizará a la baja, siendo los precios iniciales los de tasa en puerto.

No se permitirá ninguna operación de subasta mientras no esté totalmente descargada la pesca de cada barco o pareja, o presentada por el armador la correspondiente declaración jurada de la pesca descargada.

e) Solamente entrarán en subasta, en principio, los armadores y exportadores para fresco, respetándose para ambos grupos los porcentajes que señale el Sindicato Provincial de la Pesca.

Los Comandantes Militares de Marina prohibirán terminantemente que participen en las subastas otras personas que no sean precisamente los armadores para su propia pesca y los exportadores, por ser los únicos industriales facultados para realizar envíos de pescado fresco.

f) En el momento en que los precios de subasta descendían un 10 por 100 de los iniciales, si se trata de especies no industrializables, o de un 20 por 100 cuando se refiera a los de las industrializables, se concederá a los armadores la facultad de continuarla, conforme al artículo séptimo, o de suspenderla y exportar ellos mismos toda la pesca no subastada.

g) Igualmente, se concederá a los exportadores el poder adquirir a parte que hubiera podido corresponder exportar a los armadores, cuando éstos no quisieran hacerlo, siempre que se comprometan a exportarlo para el consumo en fresco.

h) Caso de que ni armadores ni exportadores adquieran más pescado con destino al consumo en fresco, los Comandantes Militares de Marina podrán ordenar a los mismos el envío de todas las cantidades entradas en lonja, o de las que

juzguen convenientes, cuando consideren que no están cubiertas las necesidades de dicho consumo y que existen posibilidades de exportación.

i) Los industriales conserveros y salazoneros que posean flota propia quedan obligados a cuanto se determina en la presente Circular en relación con la distribución del pescado capturado con destino al consumo en fresco, y a abastecer el pescado sobrante de las especies industrializables con destino a las industrias conserveras y salazoneras.

j) Los Comandantes Militares de Marina intervendrán y regularán la salida de las partidas de pescado acumuladas en las cámaras de congelación, empleándolas como reguladoras para los días de escasez de pesca y extraviado de las mismas las cantidades necesarias para cubrir el cupo local de abastecimiento diario, en primer lugar, y luego, los cupos forzosos de exportación.

RESÚMENES DE CAPTURA Y DISTRIBUCIÓN DE LA PESCA

Art. 11. Los Comandantes Militares de Marina remitirán mensualmente a esta Comisaría General un parte detallado de la pesca capturada en los diversos puertos sometidos a su jurisdicción, con expresión de las cantidades destinadas a cada una de las provincias receptoras y fin a que las partidas se dedican, así como un resumen, por especies, de la totalidad de la captura en la provincia marítima correspondiente.

REVISIÓN DE EXPEDIENTES DE EXPORTADORES

Art. 12. A fin de evitar la actuación de elementos ajenos o insolventes en las operaciones de exportación y distribución de la pesca, el Sindicato Provincial podrá limitar el número de exportadores, prohibir nuevas altas de estos industriales y revisar en cualquier momento los expedientes de los exportadores encuadrados, llegando incluso a decretar su baja y la inmediata retirada del carnet, si la citada revisión aconsejase tal medida disciplinaria. Contra esta última resolución podrá utilizarse el recurso sindical de amparo.

Los armadores tendrán todos ellos iguales derechos que los exportadores para realizar envíos de su propio pescado fresco en la forma prevista en esta Circular, excepto el de ser nombrados representantes de los Organismos oficiales para servir sus cupos de pescado fresco, por ser función reservada exclusivamente a los exportadores.

MERCADOS CENTRALES

Art. 13. En aquellos lugares donde existan mercados centrales, el pescado fresco deberá pasar necesariamente por los mismos, a efectos de su ulterior distribución.

La distribución a los detallistas se efectuará proporcionalmente a la variedad de especies.

PRECIOS PARA EL PESCADO FRESCO

Art. 14. Los precios que regirán para el pescado fresco, a partir del tercer día de la publicación de la presente Circular en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, serán los que figuran en el anexo número tres.

II.—INDUSTRIALIZACION

CUPOS DE ACEITE Y DE HOJALATA

Art. 15. La Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 16 de abril de 1948 establece que los cupos de materias primas para las campañas de pesca correspondientes al año 1948 serán de 7.000 toneladas métricas de aceite de oliva y 12.000 toneladas métricas de hojalata.

Para llevar a cabo la ordenación de estas adjudicaciones y los procesos de industrialización y comercio, los industriales se sujetarán a las siguientes normas:

LIMITACIÓN EN CUANTO A LAS ESPECIES DE PESCADO INDUSTRIALIZADO

Art. 16. Los fabricantes de conservas podrán industrializar las especies que se reseñan a continuación:

a) Conserva y salazón: Aguja o relanzón, anchoa o boquerón, atún, bonito, caballa, jurel o chicharro, listado, melva, pipío y sardina.

b) Conserva: Almaja, berberecho, calamur, casañeta o palometa, choccos, gambas, jibia, langosta, langostinos, mejillón, navaja y volador o peta.

c) Salazón: Abadejo, bacalao y pescados de Canarias (abadejo, burro, cazon, corbina, chazarona, cherne, chopa, lirios, mero, pargo, sama, tasarte y pescados pequeños), raya y merluza. (La industrialización de la merluza se sujetará a las normas del artículo 17.)

d) Salazón y ahumado: Arenque.

INDUSTRIALIZACIÓN DE LA MERLUZA

Art. 17. La situación en que actualmente se desenvuelve el comercio de la pesca en fresco, debido a que en épocas del año de mayores capturas y fuerte calor llega parte de la misma a puerto en difíciles condiciones para la exportación en fresco hacia el interior, aconsejan que con carácter especial, desde la publicación de la presente Circular hasta el 15 de septiembre del corriente año, se autorice la industrialización por salazón de la merluza.

Para llevar a cabo esta industrialización, aumentar las posibilidades de distribución y evitar al mismo tiempo serios perjuicios a la industria, esta Comisaría General ha tenido a bien acordar:

a) Los Comandantes Militares de Marina sólo autorizarán la industrialización de la merluza por salazón cuando el precio de la misma en lonja haya descendido un 40 por 100 de los precios tope.

b) La merluza industrializada que dará intervenida y a disposición de esta Comisaría General, conservándose con las debidas garantías, si fuera preciso en frigoríficos, para asegurar que la distribución al público en los centros de consumo, que posteriormente se determinen, se efectúe en perfectas condiciones sanitarias.

c) Los Comandantes Militares de Marina recibirán quincenalmente un parte de los industriales salazoneros, en el que se especifique cantidad de merluza salazonada, salidas y existencias en virtud de órdenes de esta Comisaría General.

A la vista de tales partes, las referidas Autoridades comunicarán a este Organismo las existencias disponibles para su distribución, y esta Comisaría General, a la vista de las mismas, determinará los destinos que procedan.

d) La merluza salazonada necesitará para su circulación la guía única que expedirán las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes donde se encuentre enclavada la Jefatura de la Comandancia Militar de Marina correspondiente.

Estas guías de circulación irán consignadas precisamente a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes respectivas, para que por las mismas se proceda a la distribución con destino a entidades, economatos, etc., ya que el volumen lógico de los envíos no permitirá racionar a la población civil.

e) Teniendo en cuenta que si bien la merluza salada tiene una pérdida de peso como consecuencia de la deshidratación

que se produce al industrializarla, y que, por otra parte, esta autorización se produce para evitar una pérdida de la mercancía cuando los precios descendan en lonja un 40 por 100, por esta Comisaría General se ha tenido a bien fijar el precio máximo de 10 pesetas kilo neto en fábrica para la merluza convenientemente salada y seca, incluidos toda clase de impuestos.

Los Excmos. Sres. Gobernadores Civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes de las provincias marítimas, y los Ilmos. Sres. Comandantes Militares de Marina, establecerán el debido contacto para el mejor desarrollo de cuanto se dispone en la presente disposición.

NORMAS DE PROCEDIMIENTOS PARA LA CONCESIÓN DE MATERIAS PRIMAS INTERVENIDAS

Art. 18. El Sindicato Nacional de la Pesca formulará la oportuna propuesta de distribución de las citadas primeras materias a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, para aprobación de lo que, esta estime conveniente. Dicha propuesta deberá desglosarse en dos partidas, correspondientes al aceite y hojalata, y referidas a un porcentaje provincial dentro de las necesidades nacionales, así como a un coeficiente por cada fabricante en relación con su correspondiente provincia. En el caso de que algún conservero tuviera a su nombre o razón social fábricas en distintas provincias, los datos de referencia deberán ser facilitados por cada una de las instalaciones y provincias.

A la vista de la propuesta de referencia y por lo que al aceite respecta, esta Comisaría General, teniendo en cuenta los coeficientes aprobados y las disponibilidades de dicho artículo, le otorgará periódicamente las adjudicaciones del mismo por provincias y fabricantes, dando cuenta a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio y Sindicato Nacional de la Pesca de las órdenes de asignación correspondientes, para la tramitación y consiguiente cumplimiento de los citados cupos.

En relación con lo dispuesto en el apartado anterior, simultáneamente a las adjudicaciones de aceite, por esta Comisaría General se cursará a la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas la petición de suministro de hojalata por provincias y fabricantes, en función de los coeficientes señalados para esta materia prima, dando cuenta de ello al Sindicato Nacional de la Pesca, para conocimiento.

A medida que vayan cursándose las órdenes de entrega de hojalata por la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas, en virtud de lo precedentemente expuesto, serán comunicadas a esta Comisaría General y a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio por dicho Organismo, a efectos de la fiscalización que previene el artículo cuarto de la repetida Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 10 de enero de 1947, y al Sindicato Nacional de la Pesca para conocimiento y efectos.

SUMINISTRO DE PESCADO PARA LA INDUSTRIALIZACIÓN

Art. 19. El suministro de pescado fresco para la industrialización se verificará de acuerdo con lo dispuesto en la presente Circular a este respecto.

REMISIÓN DE LAS DECLARACIONES DE PRODUCCIÓN POR LOS INDUSTRIALES

Art. 20. Del 1 al 5 de cada mes, los fabricantes conserveros, salazoneros y ahumadores remitirán por cuadruplicado,

a la Comandancia Militar de Marina respectiva, declaración de las existencias y movimiento de materias primas y productos elaborados correspondientes al mes anterior.

Dichas declaraciones se ajustarán a los modelos que figuran en los anexos números 4 y 5 de la presente Circular.

Los Comandantes Militares de Marina, al recibo de los ejemplares de referencia, enviarán antes del día 10 de cada mes, uno de ellos a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, otro a esta Comisaría General, quedando otro en poder de aquellas Autoridades de Marina y devolviéndose el cuarto ejemplar a los interesados, debidamente sellado, como justificante de la remisión.

De dichas declaraciones se remitirá un resumen, por esta Comisaría General a la Dirección General de Pesca Marítima y al Sindicato Nacional de la Pesca.

No dejarán de formularse ni enviarse dichas declaraciones por los fabricantes aun cuando durante una mensualidad determinada no existiese producción y movimiento alguno, ya que estos Organismos deberán conocer periódicamente la verdadera situación de cada fabricante en orden a los datos requeridos, a fin de poder ejercer una fiscalización eficaz de la producción y empleo de las materias primas, así como el destino de las conservas elaboradas.

Los industriales vendrán obligados a dar cuenta al dorso de la declaración mensual, de las paralizaciones que pudieran haberse producido en la fabricación durante el mes, y causas que motivaron las mismas.

LOS INDUSTRIALES CONSERVARÁN LAS HOJAS DECLARATORIAS

Art. 21. Los industriales tendrán la obligación de conservar los ejemplares que les hayan sido diligenciados por los Comandantes Militares de Marina, según se previene en el artículo anterior.

FISCALIZACIÓN SOBRE EL MOVIMIENTO DE LAS CONSERVAS Y SALAZONES

Art. 22. Los industriales darán cuenta a los Comandantes Militares de Marina de la provincia marítima donde se hallen enclavadas las fábricas, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la salida de las partidas de conservas de las remesas de las mismas, tanto si es para el consumo nacional como para la exportación, con especificación de las cantidades de cada partida expresada en kilos, especies, clases y formatos así como nombre, localidad y domicilio del destinatario cuando se trate de conservas destinadas a consumo interior, y de la nación receptora en caso de que vayan destinadas a la exportación. Dicho conocimiento se efectuará aun en el caso de que los destinatarios residan en localidades de la propia provincia donde se halle instalada la fábrica.

Los Comandantes Militares de Marina remitirán seguidamente a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes donde la mercancía vaya destinada, relación de las remesas que a éstas se realicen, con expresión de los datos de referencia. Cuando se trate de partidas de conservas destinadas a la exportación, los indicados datos serán remitidos por dichas Autoridades a esta Comisaría General.

Las Delegaciones de Abastecimientos, en casos excepcionales de escasez de este artículo, que padieran producirse en el mercado, y previa aprobación de esta Comisaría General, podrán disponer de la distribución de las mercancías que recibían de fábrica los destinatarios, suspendiendo,

mientras duren estas circunstancias, el régimen de libertad de venta.

SUMINISTRO DE CONSERVAS CON DESTINO A LOS EJÉRCITOS

Art. 23. Para el suministro de conservas con destino a los Ejércitos se señalarán por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio los cupos de aceite y hojalata necesarios para su elaboración, dentro de los globales previstos en el artículo 15 para el presente año 1948, e independientes de los que se asigne a la industria conservera para sus fabricaciones, tanto de consumo interior como de exportación.

Dicho suministro se hará a cabo mediante la adjudicación por concurso entre todos los fabricantes que deseen tomar parte en el mismo. A estos efectos, las Intendencias de cada uno de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire formularán y remitirán a esta Comisaría General los cálculos de sus necesidades de conservas de pescado durante el año actual, con expresión de las especies, formatos y calidades, así como las bases del concurso que respectivamente hayan acordado con las normas y condiciones facultativas y legales del mismo. Esta Comisaría General, a la vista y previo examen de dichas necesidades y bases, efectuada por la Dirección Técnica y Departamento Militar de la misma, las cursará a su vez, una vez aprobadas y con las rectificaciones que se considerasen procedentes, en su caso, al Sindicato Nacional de la Pesca, el cual procederá seguidamente a anunciar el oportuno concurso, al que podrán concurrir todos los industriales conserveros que lo deseen, presentando para ello, en tiempo y forma, las correspondientes propuestas, de acuerdo con las bases indicadas.

Para el examen de dichas propuestas y resolución del concurso se constituirá una Junta, presidida por el Jefe del Sindicato Nacional de la Pesca e integrada por dos representantes, de esta Comisaría General, uno de los cuales será el Jefe del Departamento Militar de la misma, un representante de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio y por otros dos del mencionado Sindicato actuando en calidad de Secretario un funcionario de éste, nombrado por el Presidente.

Una vez resuelto el concurso por la Junta constituida para dicho fin, el Sindicato Nacional de la Pesca dará cuenta de ello a esta Comisaría General, la que, a su vez, trasladará dicho resultado a las Intendencias respectivas a efectos de que formulen los oportunos contratos de suministro con los fabricantes adjudicatarios así como para las posteriores y correspondientes asignaciones a su favor de las materias primas necesarias de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo.

En el caso de que el concurso quedara desierto, el Sindicato Nacional de la Pesca procederá a la distribución proporcionada del suministro forzoso de estos cupos a los industriales que puedan elaborarlos.

III—DISPOSICIONES COMUNES

COMPETENCIA DE LOS INGENIEROS DIRECTORES DE LAS JUNIAS DE OBRAS DEL PUERTO

Art. 24. Todo lo dispuesto en la presente circular se entenderá sin perjuicio de las atribuciones que confieren a los Ingenieros Directores de las Juntas de Obras de Puertos y Regimiento para su aplicación ambos de 19 de enero de 1928, la Orden de 30 de octubre de 1937 y el Decreto de 27 de agosto de 1938 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de septiembre) en materias de Puertos, descarga del pescado, exacción del impuesto sobre la pesca, operaciones de venta del pescado, etc. Los Comandantes Militares de Marina establecerán el oportuno contacto con los mencionados Ingenieros Directores.

SANCCIONES

Art. 25. Los contraventores a lo ordenado en la presente circular, así como los que soslayan o demoren el cumplimiento de sus normas sean objeto del oportuno expediente sancionador de aplicación lo dispuesto por esta Comisaría General en materias de sanciones y pasándoles el tanto de culpa correspondiente a los Organismos competentes, cuando a ello hubiere lugar.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto se retirará automática y definitivamente el permiso de exportación a todo armador o exportador a quien se comprobare la venta de una partida de pescado fresco que no hubiese pasado por la lonja, o que habiendo sido destinada en la misma para consumo de fresco, se hubiese hurtado a éste destinándola para la industrialización u otro destino.

Igualmente se privará de los cupos de materias primas a todos los conserveros

o salazoneros que hubiesen adquirido partidas de pescado fuera del momento en que se les autoriza para hacerlo. Los cupos retirados se distribuirán por los Comandantes de Marina entre los demás industriales del ramo de la provincia.

Los Comandantes Militares de Marina cortarán inflexiblemente todo intento de «acuedos» para no permitir pescados de consumo en fresco que pudieran realizarse entre armadores y exportadores, por una parte, y fabricantes de la otra.

ANULACIONES

Art. 26. Quedan anuladas las circulares de esta Comisaría General números 442, 464, 613 y 617 de 14 de marzo y 19 de mayo de 1944 y 6 de febrero y 3 de marzo de 1947, respectivamente (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO números 79, 143, 40 y 65).

VIGENCIA

Art. 27. Los preceptos de esta circular comenzarán a regir a partir de su publicación.

Madrid 27 de julio de 1948.—El Comisario general, José de Corral Sáiz.

Para superior conocimiento: Excmos. señores Ministros de Industria y Comercio, Marina, Obras Públicas, Gobernación e Ilmos. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Fiscal Superior de Tasas y Delegado Nacional de Sindicatos.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Delegados Provinciales de Abastecimientos y Transportes e Ilmos. señores Comandantes Militares, de Marina.

ANEXO N.º 1 A LA CIRCULAR N.º 685

«CARNET PROFESIONAL DEL EXPORTADOR»

FUNDAMENTO

Para garantizar la función profesional del exportador de pescado fresco se crea el «Carnet del exportador», con arreglo a las siguientes normas:

BENEFICIARIOS

1.ª Los Sindicatos Provinciales, dentro de las facultades que les confiere el artículo 12 de esta circular, establecerán el correspondiente censo de exportadores.

PROPUESTAS

2.ª A la vista de dicho censo, los Sindicatos Provinciales elevarán al Sindicato Nacional de la Pesca las oportunas propuestas para que sean expedidos por el mismo los carnets profesionales, como únicos títulos para acreditar el ejercicio legal de la profesión de exportador.

FOTOGRAFÍAS

3.ª Las propuestas se elevarán con tres fotografías (tamaño carnet) de cada be-

neficiario. Una fotografía se unirá al carnet y la otra se aplicará a la ficha del Sindicato Nacional de la Pesca.

Una tercera fotografía se conservará adherida a la ficha del Sindicato Provincial de la Pesca.

DURACIÓN

4.ª El carnet se renovará anualmente, para lo cual los Sindicatos Provinciales elevarán al Sindicato Nacional de la Pesca la correspondiente propuesta formulada antes del día 1.º de diciembre de cada año y acompañada por una sola fotografía, siempre que no se trate de un exportador de nuevo ingreso.

En presencia de los nuevos carnets, los Sindicatos Provinciales efectuarán el canje, anulando los anteriores, que quedarán totalmente sin validez.

MODELO

5.ª El carnet se extenderá con arreglo al modelo que se acompaña a esta circular.

Los datos necesarios para que el Sindicato Nacional de la Pesca pueda extender los carnets serán especificados en las propuestas que formulen a tal efecto los Sindicatos Provinciales.

Modelo de carnet. (Parte exterior.)

70 m/m

70 m/m

INSTRUCCIONES

- 1.ª Por disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Circular núm.) se prohíbe terminantemente el ejercicio del comercio de exportación de pescados, aun en el caso de que se satisfaga contribución suficiente, a todo aquel que carezca de este carnet, concedido por el Sindicato Nacional de la Pesca, y que, como título profesional, califica a sus poseedores para ejercer tal actividad.
- 2.ª No tendrá validez alguna si no está firmado por el Jefe Nacional del Sindicato de la Pesca.
- 3.ª Este carnet deberá ser renovado anualmente, para lo cual los titulares formularán la correspondiente petición ante el Sindicato Provincial de la Pesca antes del día primero de diciembre de cada año.

**SINDICATO NACIONAL
DE LA
PESCA**



**DOCUMENTO
DE
IDENTIFICACION PERSONAL**

115 m/m

Modelo de carnet. (Parte interior.)

70 m/m

70 m/m

**SINDICATO PROVINCIAL DE LA PESCA
DE**

.....
.....

Carnet núm.

Titular

Puerto

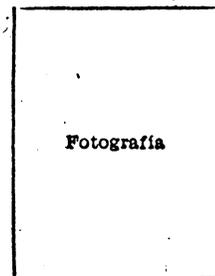
Contribución Industrial..	{	Tarifa
		Epigrafe
		Recibo

Número

Fecha

Madrid, ... de de 194...

EL JEFE NACIONAL DEL SINDICATO,



Fotografía

FIRMA DEL TITULAR,

115 m/m

ANEXO N.º 2 A LA CIRCULAR N.º 685

«CONOCIMIENTO DE VENTA» PARA LOS CUPOS ESPECIALES DE PESCA DO DE SUMINISTRO PREFERENTE

FUNDAMENTO

Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en el artículo noveno, párrafo segundo de la presente circular, los cupos especiales de pescado de suministro preferente; a que aquél se refiere, deberán estar amparados por el correspondiente «conocimiento de venta», el cual deberá regirse por las siguientes instrucciones:

«CONOCIMIENTO DE VENTA».—IMPRESO MODELO DEL MISMO

1.ª El «conocimiento de venta» es el documento establecido para la circulación interprovincial de las mercancías no intervenidas, por Orden de 7 de julio de 1939 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 201), correspondiente al día 20 del mismo mes y año en que aparece diseñado, habiéndose introducido en él ligeras variantes para adaptarlo al fin propuesto. Consta de tres cuerpos: original, duplicado y triplicado, con las finalidades que para los mismos se expresan a continuación y con arreglo al modelo número 1 de las presentes instrucciones.

«CONOCIMIENTO DE VENTA».—SERÁ RELLENADO POR EL REMITENTE DEL PESCA DO

2.ª Será convenientemente relleno por el remitente del pescado (o persona autorizada), desde puerto de origen a la localidad de consumo, y presentado, para su autorización, al representante en la Comandancia de Marina, el cual no autorizará sino los «conocimientos de venta» que correspondan efectivamente a envíos ordenados, de acuerdo con las instrucciones que posea de esta Comisaría General, teniendo en cuenta que deberá utilizarse un impreso por cada fecha remitente y destinatario cuando menos.

PRIMER CUERPO DEL IMPRESO

3.ª Diligenciado el impreso, se devolverá al remitente el primero de sus cuerpos, para que, con carácter de urgencia, pueda remitirlo al punto a que la mercancía va destinada. Caso de que ésta sea enviada por el productor, el documento se remitirá igualmente al representante, asentador o persona que haya de hacerse cargo de la mercancía en el punto de destino.

SEGUNDO CUERPO DEL IMPRESO

4.ª El segundo de los cuerpos quedará en la Oficina expedidora para constancia,

así como para que sirva de base de la remisión a esta Comisaría General de cuantos datos sean solicitados por la misma.

TERCER CUERPO DEL IMPRESO

5.ª La tercera de las partes será enviada sin pérdida de tiempo por la Oficina expedidora a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes que corresponda.

SERVICIO DE FISCALIZACIÓN PARA CONOCER LA RECEPCIÓN DE LAS PARTIDAS DE PESCA DO

6.ª Por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos receptoras de dichos impresos se establecerá el servicio de fiscalización necesario para conocer la recepción de todas las partidas de pescado destinadas a su demarcación, de acuerdo con los impresos recibidos. A tal efecto, el primero de los cuerpos del «conocimiento de venta», de que se hace mención en la instrucción tercera, deberá ser entregado por los receptores de la mercancía dentro del plazo de ocho días, a contar de la fecha en que fué autorizado en el puerto de origen, en la Delegación local o provincial de Abastecimientos, con una diligencia en que conste la fecha de la llegada del pescado, así como incidencias que se hubieran observado en la recepción. Esta diligencia será extendida por la persona que presida la distribución del pescado en el centro o localidad de destino, que pueda ser persona que represente a la Delegación de Abastecimientos, al Jefe del mercado, etc. De este modo podrán conocerse fácilmente las partidas que han dejado de recibirse así como las faltas e incidencias observadas en la recepción de las que hubieran llegado.

EXPEDIENTES POR INCUMPLIMIENTO DE ENVÍOS Y DEFICIENCIAS OBSERVADAS

7.ª Las Delegaciones de Abastecimientos referidas participarán a esta Comisaría General el incumplimiento de los envíos que observaren, así como las deficiencias notadas en las partidas efectivamente llegadas, al objeto de que pueda incoarse el oportuno expediente en averiguación de la infracción habida, para el establecimiento de las sanciones correspondientes.

CONOCIMIENTO DE VENTA.—NO SERÁ PRECISO QUE ACOMPAÑE A LA MERCANCÍA DURANTE EL TRANSPORTE

8.ª No es preciso que el «conocimiento de venta» acompañe a la mercancía durante el transporte de la misma, ya que se estima suficiente la fiscalización establecida para lograr el resultado que se persigue. Sin embargo, considerando el carácter excepcional y preferente de los envíos afectados por el «conocimiento de venta» y para comprobar a diario la salida de puerto y llegada a mercados de estos envíos, los Comandantes Militares de Marina, de las provincias afectadas por estas órdenes especiales, cursarán diariamente a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos respectivas, un telegrama redactado con arreglo al modelo número 2, excepto a Madrid, que se cursará al Sindicato Nacional de la Pesca.

FACILIDADES DE ENTREGA DE IMPRESOS POR LOS FUNCIONARIOS A LOS INDUSTRIALES QUE LOS SOLICITEN

9.ª Cuantos funcionarios intervengan de cualquier modo en la diligenciación de los citados impresos, o en los trámites ulteriores relacionados con el establecimiento de los mismos, deberán prestar las máximas facilidades para su entrega a los industriales que los soliciten, evitando crear impedimentos innecesarios, teniendo en cuenta que no debe entorpecerse en lo más mínimo la distribución y transporte de un artículo tan necesario para el abastecimiento nacional.

ENTREGA DE JUSTIFICANTES POR LAS DELEGACIONES DE ABASTECIMIENTOS

10. Las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes que reciben de los industriales el primer cuerpo de los «conocimientos de venta», entregarán a aquéllos un justificante en que conste la conformidad o salvedades a que haya lugar, haciendo referencia del número correspondiente al impreso entregado, puerto de origen, nombre del industrial remitente y del destinatario.

LIMITACIÓN DEL «CONOCIMIENTO DE VENTA»

11. Como queda indicado, se limita, de momento, la obligatoriedad del «conocimiento de venta» a las partidas que se envíen en cumplimiento de cupos preferentes señalados por esta Comisaría General.

(MODELO NUMERO 1.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

N.º
.....

COMISARIA GENERAL

COMISARIA GENERAL

COMISARIA GENERAL

DE

DE

DE

ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Comandancia Militar de Marina de

Comandancia Militar de Marina de

Comandancia Militar de Marina de

ORIGINAL

DUPLICADO

TRIPPLICADO

Para entregar el remite, que lo enviará con carácter de urgente al punto de destino de la mercancía, consignatario, representante, etc.

Para remitir a la Delegación Local o Provincial de Abastecimientos y Transportes del punto de destino de la mercancía.

PROVINCIA DE

PROVINCIA DE

PROVINCIA DE

MUNICIPIO DE

MUNICIPIO DE

MUNICIPIO DE

PUERTO

PUERTO

PUERTO

Don, vecino de

Don, vecino de

Don, vecino de

..... provincia de

..... provincia de

..... provincia de

profesión, remite a don

profesión, remite a don

profesión, remite a don

..... vecino de, provincia

..... vecino de, provincia

..... vecino de, provincia

de, profesión

de, profesión

de, profesión

la mercancía que se detalla al dorso, a los

la mercancía que se detalla al dorso, a los

la mercancía que se detalla al dorso, a los

precios que también se indican

precios que también se indican

precios que también se indican

..... de de 194...

..... de de 194...

..... de de 194...

El remitente,

El remitente,

El remitente,

Con mi conocimiento:
Por la Comandancia de Marina,

Con mi conocimiento:
Por la Comandancia de Marina,

Con mi conocimiento:
Por la Comandancia de Marina,

Importante.—Este Cuerpo, dentro del plazo de ocho días a contar de su autorización en puerto, deberá ser entregado por el destinatario de la mercancía a la Delegación Local o Provincial, del punto de destino, debidamente cubierta la diligencia que figura al dorso.

Diligencia al dorso

A R M A D O R	E M B A R C A C I O N	E S P E C I E	C A N T I D A D		Precio por kilogramo
			Cajas	Kilogramos	
Dorso que se cita					
		Total			

A R M A D O R	E M B A R C A C I O N	E S P E C I E	C A N T I D A D		Precio por kilogramo
			Cajas	Kilogramos	
Dorso que se cita					
		Total			

A R M A D O R	E M B A R C A C I O N	E S P E C I E	C A N T I D A D		Precio por kilogramo
			Cajas	Kilogramos	
Dorso que se cita					
		Total			

D I L I G E N C I A

Las partidas de *pescado* a que se refiere el presente conocimiento han sido recibidas en el día de de 194...., con las incidencias siguientes:.....

El Jefe del Mercado,

(MODELO NUMERO 2.)

COMANDANTE DE MARINA DE
 A DELEGADO PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTO DE.....
 Remitente a consignatario
 Vagón número kilos merluza,
 kilos pescadilla, kilos varios.
 Remitente a consignatario
 Camión matrícula kilos merluza,
 kilos pescadilla, kilos varios.
 Total kilos este puerto.

ANEXO NUM. 3 DE LA CIRCULAR NUM. 685

PRECIOS que han de regir para los pescados, a partir de la publicación de la presente circular, como topes máximos de venta al público, por kilogramo neto, incluidos ya todos los gastos, arbuirios e impuestos.

ZONA A: Puertos de Guipúzcoa, Vizcaya (excepto capital), Santander, Asturias, Lugo, La Coruña, Pontevedra, Huelva, Cádiz y Málaga.

ESPECIE	COLUMNA 1. Tope de comenzar la subasta a la baja Precio al productor	COLUMNA 2. Precio de venta al público	ESPECIE	COLUMNA 1. Tope de comenzar la subasta a la baja Precio al productor	COLUMNA 2. Precio de venta al público
Abadejo, sin cabeza y sin tripas.	5.00	5.70	Chicharro	2.65	3.00
Acedias	Libre.	Libre.	Chocos	2.45	2.80
Agujas	2.75	3.15	Chochas	2.70	3.05
Aibacora, sin cabeza y sin intestinos	8.55	9.75	Delfin, sin cabeza y sin tripa ..	4.85	5.50
Alachas	3.50	9.75	Dentón con cabeza	3.40	3.85
Almeja corriente	Libre.	4.00	Dentón, sin cabeza	4.00	4.55
Almeja fina	Libre.	Libre.	Dorada	3.35	3.70
Anchoa	2.75	4.00	Escacho	2.40	2.75
Andaricas	Libre.	Libre.	Escolá, sin cabeza y sin intestinos ..	4.05	4.65
Anguilas	3.50	4.00	Escorquina	3.25	3.0
Angulas	Libre.	Libre.	Esoadín	1.85	2.10
Arañas	3.50	4.00	Españala	4.00	4.55
Atún, sin cabeza y sin intestinos.	8.55	Libre.	Panecas	2.10	2.40
Babosas	2.70	3.05	Galeras	1.75	2.00
Bacaladas	3.10	3.50	Gallinas	2.40	2.75
Baila	Libre.	Libre.	Gallós	5.45	6.20
Berete	3.50	4.00	Gambas crudas	Libre.	Libre.
Bertorellas	2.45	2.80	Gambas cocidas	Libre.	Libre.
Besugo	Libre.	Libre.	Gernáu	2.40	2.75
Besuguillo blanco	3.30	3.75	Gato, sin cabeza y sin intestino.	4.05	4.65
Biganos	Libre.	Libre.	Januta	3.65	15
Eisú	2.70	3.10	Jibia	Libre	Libre.
Bocartá	2.75	3.15	Jurel	2.65	3.00
Bocas	Libre.	Libre.	Langosta	Libre.	Libre.
Boga	2.45	2.80	Langostinos	Libre.	Libre.
Bonito, sin cabeza y sin intestinos ..	8.55	9.75	Lenguado	Libre.	Libre.
Bonito, con cabeza e intestinos.	6.85	7.80	Lija	1.85	2.10
Boquerón	2.75	3.15	Lirio	3.05	3.50
Borriquetes	3.25	3.70	Lisa	Libre.	Libre.
Brecas	2.75	3.15	Listado	5.50	6.30
Brótolas	2.45	2.80	Lubina	Libre.	Libre.
Brujas	5.45	6.20	Machotes con cabeza	3.40	3.85
Burel	2.60	3.00	Machotes, sin cabeza	4.00	4.55
Burros	2.75	3.15	Marrajo, sin cabeza y sin tripas	4.90	5.60
Caballas	2.70	3.10	Metilones	Libre.	Libre.
Cachuchos	2.75	3.15	Melva	5.50	6.30
Calamares	Libre.	Libre.	Merluza de más de un kilogramo, sin cabeza	10.00	11.40
Cananas	4.40	5.00	Merluza de más de un kilogramo, con cabeza	8.25	9.40
Cangrejos de mar y de río	Libre.	Libre.	Mero	Libre.	Libre.
Canuchas	1.70	1.95	Mitelas, sin cabeza y sin intestinos ..	4.05	4.65
Carabineros	Libre.	Libre.	Mortalla	1.70	1.95
Caracoles	Libre.	Libre.	Múiles	Libre.	Libre.
Caracolillos	Libre.	Libre.	Mújol	Libre.	Libre.
Caramel	2.45	2.80	Mújcs	Libre.	Libre.
Casafieta	3.65	4.15	Nácoras	Libre.	Libre.
Cazón, sin cabeza y sin intestinos ..	4.05	4.65	Ostras	Libre.	Libre.
Centollos	Libre.	Libre.	Patelles	2.75	3.15
Cigalas	Libre.	Libre.	Palometa	3.65	4.15
Cintás	1.70	1.95	Panchos	3.30	3.75
Congrio, sin tripa	7.15	8.15	Papardos	3.65	4.15
Corcones	Libre.	Libre.	Pareo, con cabeza	3.40	3.85
Corvina, sin cabeza	4.70	5.35	Pargo, sin cabeza	4.00	4.55
Cucas	1.70	1.95	Parrocha	3.50	4.00
Chanquetes	Libre.	Libre.	Peces de río	3.50	4.00
Cherret	2.45	2.80			

ESPECIE	COLUMNA 1.ª	COLUMNA 2.ª	ESPECIE	COLUMNA 1.ª	COLUMNA 2.ª
	Tope de comenzar la subasta a la baja Precio al productor	Precio de venta al público		Tope de comenzar la subasta a la baja Precio al productor	Precio de venta al público
Percebes	Libre.	Libre.	Relojes	1,70	1,95
Pescadilla abierta	6,30	7,20	Reos	Libre.	Libre.
Pescadilla cerrada	5,00	5,75	Róbalo	Libre.	Libre.
Pez espada, sin cabeza y sin intestinos	8,40	9,60	Rodaballo	Libre.	Libre.
Pez marlillo	1,70	1,95	Rubio	2,45	2,80
Pez palo	3,30	3,75	Rumbeles	2,55	2,90
Pintarroja, sin cabeza y sin intestinos	4,05	4,65	Sábalo	2,55	2,90
Platusas	5,45	6,20	Sables	2,05	2,35
Potas	4,40	5,00	Salmon	Libre.	Libre.
Pulpo	2,05	2,35	Salmonetes	Libre.	Libre.
Quisquillas crudas	Libre.	Libre.	Sanmartino	1,70	1,95
Quisquillas cocidas	Libre.	Libre.	Sardinias	3,50	4,00
Rabusof	2,75	3,15	Sardinillas	3,50	4,00
Rape cola	8,45	9,65	Tortuga	2,65	3,05
Rape cuerpos	3,30	3,75	Truchas	Libre.	Libre.
Ratas	4,00	4,55	Turt	Libre.	Libre.
Raya	1,70	1,95	Verdel	2,70	3,10
Relanzón	2,75	3,15	Voladores	4,40	5,00
			Xardá	2,70	3,10

PRECIO DE VENTA POR EXPORTADOR DE PESCADO FRESCO EN ORIGEN

El exportador, en el puerto de procedencia, ha de facturar el kilo neto de pescado sobre vagón origen al precio máximo a que lo haya comprado en subasta, incrementado dicho precio en un total de 0,62 pesetas por kilo neto de pescado en concepto de compensación por gastos fijos (impuestos portuarios, canon sindical, acarreo de lonja a su almacén, caja envase, alambres, sogas, clavos, precintos, hielo y su acarreo desde fábrica a almacén, mano de obra por preparación, acarreo hasta sobre vagón y beneficio comercial).

Cuando se trate de envío directo de exportador a detallista o cupos, en los que no se precisa la intervención del asenador, el exportador incrementará hasta un 5 por 100, como máximo, el precio de coste en subasta, en concepto de beneficio comercial.

Apartado a) Puertos de Almería: Columna 2.ª, más 0,25 pesetas.

Apartado b) Poblaciones interiores de las provincias correspondientes a todos los puertos relacionados anteriormente. Se podrá vender el pescado al público a los precios que figuran en la segunda columna, más 1,15 pesetas por cada kilogramo, como tope máximo, pudiendo rebajar esta cantidad las respectivas Juntas de Precios, si lo consideran conveniente. Bien sea el tope que admitan el de 1,15 u otro más bajo, lo disminuirán proporcionalmente en las diferentes poblaciones interiores, según sea la distancia de las mismas hasta los puertos.

Apartado c) Provincias de: Orense y Granada: Columna segunda, más 1,10 pesetas.

Sevilla: Columna segunda, más 1,30 pesetas.

Logroño, Alava y Navarra: Columna segunda, más 1,40 pesetas.

Badaioz y León: Columna segunda, más 1,45 pesetas.

Zamora, Ciudad Real y Cáceres: Columna segunda, más 1,55 pesetas.

Murcia: Columna segunda, más 1,60 pesetas.

Córdoba y Avila: Columna segunda, más 1,70 pesetas.

Jaén: Columna segunda, más 1,75 pesetas.

Valladolid, Salamanca, Palencia, Zaragoza, Huesca y Lérida: Columna segunda, más 1,80 pesetas.

Apartado d) Provincias de: Madrid, Segovia, Toledo, Guadalajara, Cuenca, Valencia, Alicante, Castellón,

Teruel, Albacete, Soria y Tarragona: Los precios que regirán en las mismas serán los de la columna segunda, más 1,90 pesetas, excepto la lacha, parrocha, sardina y sardinilla en las provincias de Valencia, Castellón y Alicante, que se venderán al público al tope máximo de 4,90.

Apartado e) Provincias de: Barcelona, Gerona y Baleares: Los precios que regirán en las mismas serán los de la columna segunda, más 2,40 pesetas.

Como excepción, los precios de venta al público para las distintas especies de pescado en las capitales de Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Zaragoza y Vizcaya y en los pueblos de esta última provincia de Baracaldo, Sestao, Portugalete, Santurce, Leiona y Guecho, serán las resultantes de incrementar a los precios de la columna primera las cifras de 1,90, 2,40, 1,90, 1,30, 1,80 y 1,15 pesetas respectivamente, más el 20 por 100 de los números que constan en la citada columna primera.

Cuando en los mercados del interior se realicen subastas, éstas comenzarán al precio resultante de sumar a la columna primera las cantidades que se indican en los correspondientes apartados de esta circular, que en las capitales de Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Zaragoza y Vizcaya serán únicamente las cifras ya referidas de 1,90, 2,40, 1,90, 1,30, 1,80 y 1,15 pesetas, respectivamente.

ESPECIES SIMILARES Y DE IGUAL FAMILIA

A todos aquellos pescados que no figuren tasados en la anterior relación, se les aplicará el mismo precio que tengan las especies similares de igual familia.

PESCADOS SALPRESADOS O AL BAÑO DE SAL

Los pescados cuando se preparen al baño de sal salpresados o a media sal, tendrán precios iguales a los de la anterior.

PRECIOS DE LOS PESCADOS EN CANARIAS

Topes máximos al público:	Ptas. Kg.
Pesca de Altura (arrastre)	
Antofitos	2,55
Baila	3,20
Brecas	2,55
Burro	2,25
Corvina	2,90
Chopa	2,25

	Ptas. Kg.
Merluza de más de un kg.	6,00
Pescadilla	3,20
Pota	3,00
Rubios	2,25
Sama y similares	2,90
Sardina	2,50

Pesca de Bajura (de vivero y liña y nasa)	Ptas.
Burro	2,75
Congrio	4,00
Cherne	5,50
Chicharro	2,80
Chopa	2,75
Rubio	2,75
Sama y similares	3,40
Sardina	2,50
Saña	3,60

PRECIO EN LA PENÍNSULA DE LOS PESCADOS PROCEDENTES DE CANARIAS

Cuando los pescados de Canarias sean vendidos en la Península, se les aplicará en cada provincia los precios que rijan en las mismas.

OLIGACIÓN DE LOS DETALLISTAS DE TENER EXPUESTO AL PÚBLICO EL PRECIO DE VENTA DEL PESCADO

Todo detallista viene obligado a tener escrito en un cartel sobre cada clase de pescado, bien a la vista del público y perfectamente legible, el precio a que ha de vender el mismo, que será en toda España el de compra, más, como máximo, el 14 por 100 calculado sobre las cifras que figuran en la columna primera, excepto en Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Zaragoza y Vizcaya, que será el de compra, más un 20 por 100 obtenido en la misma forma. En el caso de que se compre el pescado en puerto por debajo del tope de subasta, el precio del detallista se formará incrementando al precio de compra además de los beneficios del 14 y 20 por 100, que se señalan según provincias, las cantidades fijadas en los apartados correspondientes de esta anexo.

Los márgenes comerciales a aplicar en las ventas de los pescados que gozan de libertad de precio serán los mismos que existen para las especies tasadas.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las correspondientes sanciones que puedan imponer las Fiscalías de Tasas.



MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Dirección Técnica

CONSERVAS

DECLARACION JURADA que presenta el fabricante referida a las actividades de su fábrica de CONSERVAS de PESCADO enclavada en municipio de provincia de Ayudantía de Marina Comandancia Militar de Marina de durante el mes de de 194...

RESUMEN DEL MOVIMIENTO DE MATERIAS PRIMAS

CONCEPTOS	Pescado fresco Kilogramos	Acete Kilogramos	Hojalata Kilogramos
Existencias anteriores			
Entradas en el mes			
Suma			
Consumido en el mes			(1)
Quedan			

(1) De los kilogramos de hojalata que figuran como existencias de fin de mes, hay en esta fábrica. Kg. en la fábrica de envases de D. de provincia de y en la litografía de D. de provincia de

DETALLE DE LAS ENTRADAS DE ACEITE

Cupo	SUMINISTRADOR	Provincia	Kilogramos

DETALLE DE LAS ENTRADAS DE HOJALATA

MES de la programación	SUMINISTRADOR	Provincia	Cajas	Kilogramos

(Sello de la fábrica.)

..... de de 194...
El fabricante,

Se formulará una declaración mensual por cada fábrica de conservas que posea el declarante, aun cuando se encuentren las que posea en una misma localidad. Se incluirá en la misma declaración la producción y movimiento de conservas destinadas a consumo nacional y exportación.

RESUMEN GENERAL DE PRODUCCION Y MOVIMIENTO

Características Especies Preparación Formato Peso bruto formato																				
Movimiento Existencia anterior Fabricado Total Salidas Quedan	Lata Kilogramos																			
Destino de las salidas País destino Kilogramos Provincia destino Kilogramos Total kilogramos																				
Productos Invertidos Pescado, kilogramos Aceite, kilogramos Hojalata, kilogramos																				

OBSERVACIONES:

.....

.....

.....



MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Dirección Técnica

SALAZON

DECLARACION JURADA que presenta el fabricante
 referida a las actividades de su fábrica de salazones de pescado, enclavada en
 municipio de
 provincia de Ayudantia de Marina de
 Comandancia Militar de Marina de, durante
 el mes de de 194...

RESUMEN DEL MOVIMIENTO DE MATERIAS PRIMAS

O N O E P T O S	PESCADO	S A L	HOJALATA (1)
Existencias anteriores			
Entradas en el mes			
Suma			
Consumido en el mes			
Quedan			

..... de de 194...

(Sello de la fábrica.)

El fabricante,

Se formulará una declaración mensual por cada fábrica de salazones que posea el declarante, aun cuando se encuentren, las que posea, en una misma localidad.

(1) Se utilizará para el movimiento de hojalata en aquellos casos cuyo empleo esté autorizado para envasar salazones.

M. DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

(Puertos)

Anunciando subasta de las obras del «Refuerzo de los diques de abrigo» en el puerto de Garraf (Barcelona).

En virtud de lo dispuesto por Orden de 17 de julio de 1948, esta Dirección General ha señalado el día 2 del próximo mes de septiembre a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Refuerzo de los diques de abrigo» en el puerto de Garraf, provincia de Barcelona, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de dos millones ochocientos ochenta y cinco mil ochenta y tres pesetas con dieciocho céntimos (2.885.083,18).

La licitación se celebrará, en Madrid, ante la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1896, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Grupo de Puertos de Barcelona y Tarragona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 23 del próximo mes de agosto, y en la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,50 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta obra.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de cuarenta y ocho mil doscientas setenta y seis pesetas con veinticinco céntimos (48.276,25), cantidad que ha de consignarse en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las vigentes disposiciones, acompañando al resguardo, en el último caso, la póliza de adquisición de los valores.

A cada proposición se acompañarán, debidamente legalizados, cuando proceda:

Primero. Cédula personal o documento de identidad del licitador.

Segundo. Documentos que acrediten la personalidad del mismo si actúa en nombre de otro.

Tercero. Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen o bien por el Cónsul de esa nación en España.

Cuarto. Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros so-

ciales y contribución industrial o de utilidades.

Quinto. Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas, como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por puja a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 21 de julio de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales

Modelo de proposición

Don vecino de provincia de según cédula personal núm., clase tarifa con residencia en provincia de calle de número enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Refuerzo de los diques de abrigo» en el puerto de Garraf, provincia de Barcelona, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letras, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

1.345—A. C.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Adjudicando a «Maquinistas y Fundiciones del Ebro, S. A.», el concurso de suministro y montaje de compuertas y mecanismos para los desagües de fondo del pantano de Santa Teresa

De conformidad con el dictamen del Consejo de Obras Públicas, de 10 de junio de 1948.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el presupuesto adicional de 829.244,82 pesetas y adjudicar el concurso de suministro y montaje de compuertas y mecanismos para los desagües de fondo del pantano de Santa Teresa a la proposición suscrita por «Maquinistas y Fundiciones del Ebro, S. A.», por su presupuesto de 2.032.244,82 pesetas, con las condiciones que rigieron en el concurso y las siguientes:

1.ª Presentará en el plazo de un mes, a contar de la publicación de la adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, el cuadro de precios número 3, ajustado a las disposiciones oficiales, bien entendido que de no hacerlo así se entenderá íntegramente aceptado por el adjudicatario el que formule la Administración.

2.ª Se podrá agregar a los by-pass una rama que a voluntad pueda tomar agua del embalse, a la altura que señala el Ingeniero encargado de la obra, sin pres-

cindir de su comunicación con el embalse a la cola de las compuertas.

3.ª Las tuberías de aducción de aire que se proponen tendrán como mínimo 150 milímetros de diámetro interior.

4.ª Se efectuará una rectificación en los cálculos y construcciones de los mecanismos y en los motores de accionamiento para movimiento de las compuertas, disponiéndolas para reducir a treinta minutos el tiempo preciso para elevación total de la compuerta con el motor.

5.ª Las condiciones estampadas en el pliego de condiciones presentado por el adjudicatario no tienen otro carácter que el de complementarias de las que han servido de base para el concurso y carecen de valor en cuanto no se ajusten estrictamente a las bases del concurso.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Trabajo

Resolución por la que se interpretan los artículos 21, 30, 31 y disposición transitoria de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias Lácteas, de 24 de septiembre de 1947.

Vistas las consultas elevadas a este Centro Directivo, en relación con la interpretación de diferentes artículos de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias Lácteas,

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones conferidas por el número segundo de la Orden de 24 de septiembre de 1947, aprobatoria de la referida Ordenanza laboral, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los chófeles de turismo y de camión se clasificarán como Oficiales de primera y segunda, respectivamente, dentro de la categoría del personal de oficios varios auxiliares.

2.º Los Peones especializados que tuvieran las Empresas, dedicados a trabajos no específicamente lácteos, se regirán por la Reglamentación Siderometalúrgica en cuanto a su clasificación profesional y por la de Industrias Lácteas, en todo lo demás, percibiendo los salarios diarios siguientes: 16,50, en zona primera; 15,50, en zona segunda, y 14,50, en zona tercera.

3.º El pase automático de los trabajadores temporeros a fijos se efectuará al cumplir seis meses de trabajo continuo u ocho en caso de contrato prorrogado, en vez de los ocho y diez meses que, respectivamente, exige el párrafo tercero del artículo 30, por una errata material de redacción.

4.º Las referencias que hace el párrafo primero del artículo 71 y la disposición transitoria a los artículos 63 y 38, respectivamente, por errata material, deben rectificarse en el sentido de que se trata de los artículos 68 y 40, respectivamente.

Lo que digo a VV. SS. para conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1948.—El Director general de Trabajo, Agustín Miranda Junco.

Sres. Delegados provinciales de Trabajo.